



NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



Regreso a las entrañas de la patria • ¿Igualdad o equidad de género? • La humildad como virtud judicial
Commemoración del Día Internacional de la Mujer • Nuevo Modelo de Justicia en Tabasco



Síguenos

en nuestras

REDES SOCIALES



TWITTER
@TSJ_Tab



YOUTUBE
**Poder Judicial
del Estado de Tabasco**



PÁGINA WEB
tsj-tabasco.gob.mx



Editorial



Crear un espacio para la difusión e investigación en el ámbito jurídico, cultural y científico, son los objetivos primordiales de ésta publicación denominada NEXO JURÍDICO.

Con éste primer número del año 2019, iniciamos un nuevo ciclo, una nueva administración en el Poder Judicial de nuestro Estado, que sin duda trae consigo nuevos retos, aprendizajes y experiencias.

Retomo lo dicho por un servidor el pasado uno de enero del año en curso, "...Y debemos estar conscientes que son tiempos de cambios. Pero que los cambios deben ser para mejorar en todos los aspectos, nunca para retroceder...".

En éste primer número de NEXO JURÍDICO, se incluyen varias secciones dedicadas a diversos temas; reportajes, entrevistas, artículos, equidad de género, conoce a tus funcionarios.

Mención especial merece el espacio destinado a rendir homenaje a los ex presidentes del Tribunal Superior de Justicia

Igualmente es propósito de la revista, publicar las actividades jurídicas, culturales, académicas, que contribuyan a enaltecer valores personales y profesionales del servidor público de éste Tribunal Superior de Justicia.

Ésta revista es un desafío que tiene el propósito de llegar a un público amplio e interesado en diversos tópicos con un lenguaje ligero, comprensible para el lector que tenga un ejemplar en sus manos.

Con el propósito antes referido queda abierta la invitación para que participen en el enriquecimiento de la revista NEXO JURÍDICO.

Les reitero mi afecto y agradecimiento, una nueva época de cambio y transformación nos espera.



Lic. Enrique Priego Oropeza

MAGDO. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mgdo. Pdte. Lic. Enrique Priego Oropeza
PRIMERA SALA CIVIL	Mgda. Pdte. Martha Patricia Cruz Olán Mgdo. Mario Alberto Gallardo García Mgdo. Lucio Santos Hernández
SEGUNDA SALA CIVIL	Mgdo. Pdte. Leonel Cáceres Hernández Mgdo. Adelaido Ricárdez Oyosa Mgdo. Enrique Morales Cabrera
PRIMERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Gregorio Romero Tequextle Mgda. Guadalupe Pérez Ramírez Mgdo. Eugenio Amat Bueno
SEGUNDA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mgda. Isabel María Colomé Marín Mgda. Lorena Concepción Gómez González
TERCERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Dorilián Moscoso López Mgda. Rosa Isela Gómez Vázquez Mgdo. Mario Díaz López
CUARTA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón Mgda. Fidelina Flores Flota Mgdo. Andrés Madrigal Sánchez
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mgdo. Samuel Ramos Torres
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez

CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjera. Norma Lidia Gutiérrez García
	Cjera. Maribel Quintana Correa
	Cjera. Beatriz Galván Hernández
	Cjero. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez
SRIA. GRAL DE CONSEJO	Lili Del Rosario Hernández Hernández

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
TESORERO	Lic. Gustavo Gómez Aguilar
CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	Dr. Pedro Haddad Bernat
UNIDAD DE DIFUSIÓN SOCIAL	Lic. Mónica Carolina Leyner Ramón

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

COORDINADOR EDITORIAL

Lic. Edgar Belú Castellanos Torres

COORDINADOR DE

VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dr. Pedro Haddad Bernat

EDITORIA Y CORRECTORA DE ESTILO

Lic. Estefanía Priego Martínez

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Lic. María Teresa Cruz Olán

DISEÑO EDITORIAL

M.D.G. Edgar Hernández Esteban

FOTOGRAFÍA

María Elena Pérez Rosales

Freddy Pérez Valencia

Gregorio Cano Sarao

Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Enrique Priego Oropeza, Dr. Gregorio Romero Tequextle, Dra. Gisela María Pérez Fuentes, Dr. Pedro Haddad Bernat, Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Lic. Irma Salazar Méndez, Dr. Jorge Abdó Francis, Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández

Nexo Jurídico, Locus Regit Actum, Año XIII, No. 34, enero-marzo 2019, es una publicación trimestral editada por la Coordinación Editorial del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco. Tel. 3582000, www.tsj-tabasco.gob.mx. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo: en trámite. International Standard Serial Number: en trámite. Licitud de Título y Contenido: en trámite. Impresión: Centro de Estadística, Informática y Computación del Tribunal Superior de Justicia; Acabados: Imprenta del Tribunal Superior de Justicia (Av. Gregorio Méndez s/n "Juzgados Civiles y Familiares" Col. Atasta, C.P. 86100).

© Poder Judicial del Estado de Tabasco

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores. Todo el material escrito y publicado en esta edición es responsabilidad de su autor.

Contenido

Artículos

La humildad como virtud Judicial 19

Pedro H. Haddad Bernat

La familia: recientes medidas de protección por parte del Tribunal Constitucional de nuestro País. 34

David Gustavo Méndez Granado

Reportaje

Regreso a las entrañas de la Patria,

Incineración del lábaro patrio.

6

Nuevo Modelo de Justicia en Tabasco 24

Conoce a tus funcionarios

Magistrados de la primera y segunda sala civil 12

Semblanza: Enrique Priego 4

Entrevista

Jesús Cecilio Hernández Vázquez

Tabasqueño comprometido con la justicia y el deporte 30

Igualdad de Género

Conmemoración del día internacional de la mujer 14

Día Naranja: Una lucha de todos 46

Cultura

Mural: Los revolucionarios de Tabasco. 44

Libros 49

Infografía

Distribución de juzgados del Poder Judicial de Tabasco 50

Actividades del Tribunal Superior de Justicia

Enero-Marzo 2019 52



Enrique Priego Oropeza

Nacido del matrimonio formado por los señores Gabriel Priego Romero y Doña Neli Oropeza Pedrero. Vino al mundo un 13 de marzo de 1947 en Jahuacapa, Jalapa, Tabasco.

Es egresado de la Máxima Casa de Estudios de su Estado, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). El 6 de diciembre de 1969 se graduó y recibió el título de Licenciado en Derecho.

Quienes han tenido la oportunidad de conocerlo y laborar con él, lo describen como un hombre honesto y comprometido con su profesión, valores que se reflejan en la pulcritud de su pensar y obrar.

Enrique Priego Oropeza es un hombre íntegro, imparcial y solidario, que siempre ha procurado la conciliación de intereses, responsabilidades colectivas e institucionales, fortaleciendo el diálogo y la convivencia pacífica entre los ciudadanos.

Desempeñó la función de Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria (1972-1973); Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria

(1974-1976); posteriormente fungió como Procurador General de Justicia en el estado de Tabasco del 1 de febrero al 12 de mayo de 1992; Secretario General de Gobierno en el Estado de Tabasco del 13 de mayo de 1992 al 31 de diciembre de 1994; Diputado Federal por el II Distrito Electoral de Tabasco, en la LVIII Legislatura Federal del 1 de septiembre al 31 de diciembre de año 2000. El 1 de enero de 2001 ocupa el cargo de Gobernador interino en su estado natal y al término de este encargo, el 31 de diciembre de 2001, se integró nuevamente a la Cámara de Diputados a concluir su periodo legislativo.

Es Notario Público desde diciembre de 1976, siendo titular de la Notaría número dos en Cárdenas, Tabasco, solicitó licencia para separarse de la titularidad notarial, para ocupar actualmente el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el estado de Tabasco del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

La motivación para aceptar dicho cargo es para que la administración de justicia sea más eficaz, pronta y ex-

pedita y así contribuir al bienestar de la sociedad tabasqueña. Asimismo y como representante del poder judicial del estado, apoyar al Licenciado Adán Augusto López Hernández, gobernador constitucional del estado de Tabasco, en el ámbito de su competencia.

El legado que Priego Oropeza desea dejar para el Tribunal Superior de Justicia es una infraestructura eficiente y moderna; así como mejoras para las instalaciones y equipos para este organismo. Igualmente, busca que los empleados tengan una mejor remuneración económica y mejores prestaciones.

Actividades y gustos personales:

- La convivencia familiar.
- Aficionado al beisbol, su equipo favorito de las Grandes Ligas son los Yankees de Nueva York.
- Apasionado de la fotografía y a las películas de la época del cine de oro mexicano.
- Su comida predilecta son los platillos típicos tabasqueños.
- La lectura, en particular, lo relaciona a su profesión. 



Regreso a las entrañas de la Patria

Incineración del lábaro patrio.



Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 54 (Bis) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el jueves 14 de febrero se llevó a cabo la ceremonia de incineración de una réplica de la Bandera Nacional por deterioro natural.

La ley establece que cuando se requiera destruir una Bandera Nacional, esta debe ser incinerada mediante un acto respetuoso y solemne.

"Cuando se requiera destruir alguna réplica de la Bandera Nacional, se hará mediante la incineración en acto respetuoso y solemne, de conformidad con las especificaciones que el reglamento determine", marca la ley.

En dicha ceremonia, precedida por el Gobernador del Estado de Tabasco, Adán Augusto López Hernández, acompañado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura Enrique Priego Oropeza y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Tomás Brito Lara, se rindieron los honores correspondientes.

Durante el acto también estuvieron presentes el Secretario de Gobierno, Lic. Marcos Rosendo Medina Filigrana; el Secretario de Educación, Lic. Guillermo Narváez Osorio; la Secretaria de Cultura, Lic. Yolanda Osuna Huerta y el Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal, Dr. Gregorio Romero Tequextle.



Autoridades civiles y militares encabezados por el Gobernador Adán Augusto López Hernández rindieron los honores correspondientes.



Alrededor de 500 personas se dieron cita en la Plaza de Armas para atestiguar este simbólico acto.

Discurso pronunciado por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal
Lic. Gregorio Romero Tequextle
en la ceremonia solemne de
“Incineración de Bandera del Poder Judicial del Estado de Tabasco”



Todas las naciones libres y soberanas de la tierra, tienen símbolos que representan su patriotismo, su independencia, su historia y sus limpias tradiciones. Entre esos símbolos siempre hay una bandera, que portan orgullosas como signo de la unidad de su pueblo, lo mismo en la paz que en la guerra, en sus grandes fiestas y en las tragedias nacionales.

México, como nación libre y soberana tiene sus símbolos patrios: el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. En nuestra Bandera se integra el Escudo y con el Himno se le rinden los honores de ordenanza.

La Bandera Nacional, es la expresión de la Patria, por ello nos representa a todos los mexicanos sin distinción de raza, ideología o religión; y nos unifica en un

pueblo, en un gobierno y en un territorio, que se denomina oficialmente Estados Unidos Mexicanos.

La Bandera Nacional simboliza lo mismo el pasado, el presente y el futuro. El pasado se actualiza en el Escudo Nacional, que nos recuerda en la fundación de Tenochtitlán por los Aztecas, la esencia de los pueblos indígenas del México prehispánico, que ahora en el mestizaje, sigue siendo la fortaleza de nuestra población.

La Bandera, encarna el presente, porque a pesar de nuestras naturales diferencias y nuestros pasajeros enfrentamientos; sabemos que, frente a los problemas y a los enemigos de la patria, hacemos a un lado lo que nos divide y formamos un frente común para defender la patria mexicana, porque como afir-

*“La Bandera Nacional
que haya sufrido
un deterioro, debe
incinerarse y sustituirse.”*



El Magistrado Eduardo Méndez depositando la antigua bandera en el dispositivo de incineración.

ma el Himno Nacional: “Mas si osare un extraño enemigo; profanar con su planta tu suelo, piensa ¡oh Patria querida!, que el cielo, un soldado en cada hijo te dio.

Representa el futuro, porque planeamos y trabajamos por el interés superior de la niñez, porque queremos que las futuras generaciones reciban un país en que la satisfacción de sus necesidades, el derecho y la justicia alcancen su plenitud.

Desde el laicismo institucional establecido por el presidente Benito Juárez, a los colores de nuestra bandera se les asigna el siguiente significado: el verde es la esperanza de un pueblo que lucha día a día por vivir mejor. De un pueblo que nunca pierde la fe para lograr la victoria. El blanco es la unidad de todos los mexicanos, unidad que se transforma en una enérgica defensa de sus principios y

de sus derechos plasmados en la Constitución. El rojo es la sangre de nuestros héroes, derramada en las luchas por la independencia, por la libertad, por la igualdad y por el derecho a una vida mejor para todos los mexicanos.

La Bandera, en el culto cívico, es sagrada, por ello la ley sobre el Escudo Bandera y el Himno Nacionales, establece en su artículo 54 bis: la Bandera Nacional que haya sufrido un deterioro, debe incinerarse y sustituirse. Las cenizas de dicha bandera, serán resguardadas o enterradas, como un simbolismo de regreso a las entrañas de la Patria.

La Bandera Nacional es un objeto sagrado, que, incinerado y transformado en polvo, regresa a sus orígenes.

El emblema nacional al ondear libre nos recuerda lo más hermoso de nues-

tra patria, superior, excelsa, que nos unifica y obliga por igual; y a la cual todos nos debemos.

Al unísono decimos adiós, a las cenizas que regresarán a la tierra, que con amor las toma en su regazo; así piensa el pueblo de México de sus símbolos patrios, así piensa el pueblo de Tabasco, que hoy, con fervor patrio, incinera y repone, la bandera del Poder Judicial del Estado.

*“La Bandera Nacional
es un objeto sagrado,
que, incinerado y
transformado en polvo,
regresa a sus orígenes”*



Entrevista a Lic. Guillermo Narváez Osorio, Secretario de Educación del Estado de Tabasco, sobre el evento.

¿Qué representa el acto de Incineración de Bandera?

Lo que representa protocolariamente es un acto muy importante porque significa la renovación de los valores que la Bandera representa para los mexicanos.

¿Qué le pareció el grupo de traductores de lenguaje de señas para los niños?

Extraordinario. Siempre es importante ver que los niños estén disfrutando este tipo de eventos porque se afirman sus valores patrios.

¿Había sido partícipe de otro evento en el que se tradujera el Himno Nacional a lenguaje de señas?

No, no. Es la primera vez que lo veo y me pareció muy bonito.

Un mensaje para la Revista Nexo Jurídico del Tribunal Superior de Justicia:

El Tribunal es uno de los tres poderes al que le guardo especial aprecio. Tuve la oportunidad de ser su titular hace 18 años y creo que la revista cumple una función muy importante que es la de difusión, no solamente la de las actividades que se realizan dentro de la misma, sino también con las investigaciones y artículos que aportan un mayor conocimiento a la comunidad de los abogados tabasqueños.



Alumnos de las escuelas Francisco J. Santa María y Manuel Sánchez Marmol, presenciaron el acto cívico.



Momento de incineración de Bandera.



La intérprete Saraí Martínez Jiménez tradujo en lenguaje de señas, el evento.



Izamiento de la nueva Bandera.



Conoce a tus funcionarios

Los **Magistrados de la Primera y Segunda Sala Civil** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco son a quienes les corresponde revisar las resoluciones que dictan los jueces en materia civil, familiar y mercantil con base a los agravios que expone la parte inconforme.

Primera Sala Civil

Magistrado Mario Alberto Gallardo García

PONENCIA 7



Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Presidente del Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, Tabasco, A.C. (CODEHUCO, A.C.) en el periodo 1995 – 1996. Fungió como docente en la Universidad Popular de la Chontalpa (1997-1998) así como en la Universidad Olmeca (2009-2014).

Del día 01 de enero de 2015 al 03 de mayo de 2016, fungió como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, adscrito a la ponencia 16, de la Cuarta Sala Penal. Del 04 de mayo de 2016 a la fecha, es Magistrado del TSJ, adscrito a la ponencia 7, de la Primera Sala Civil.

Magistrado Lucio Santos Hernández

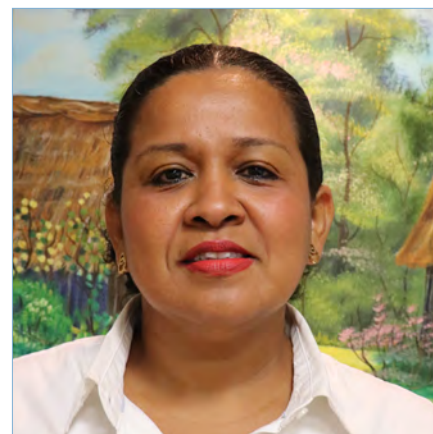
PONENCIA 8



Nació en el año de 1967 en el Poblado Soyataco, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Cursó sus estudios universitarios en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, graduándose como Licenciado en Derecho. En 1991 ingresó al Tribunal Superior de Justicia; posteriormente en 1999 participó en el asesoramiento de procesos electorales. Asimismo, laboró en el Congreso del Estado y en septiembre de 2015 se integró como Magistrado de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior del estado de Tabasco.

Magistrada Presidenta Martha Patricia Cruz Olán

PONENCIA 9



Originaria de Villahermosa, Tabasco. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Cuenta con Maestría en Administración de Justicia y Doctorado en Derecho Judicial. Ha obtenido reconocimientos en reiteradas ocasiones gracias a su participación en congresos, talleres, paneles y seminarios nacionales e internacionales. En 2012 fue conmemorada por cumplir 15 años ininterrumpidos como Jueza de Primera Instancia. Cuenta con una amplia experiencia gracias a sus 30 años al servicio del Poder Judicial.

- **Materia Civil:** Hace referencia a los vínculos que rigen las relaciones patrimoniales o personales, ej. hipotecas, reivindicatorios, otorgamiento y firma de escrituras, contratos.

- **Materia Familiar:** Tiene relación con los procedimientos que regulan los vínculos personales y patrimoniales de los integrantes de una familia. Tales relaciones se originan a partir del matrimo-

nio y del parentesco. Ej. pensiones, divorcios, guardia y custodia, patria potestad.

- **Materia Mercantil:** Hace alusión a los conflictos que surgen relacionados con actos de comercio, ej. apelaciones que iguallen o rebasen la cuantía de 662,957 pesos (cantidad que se actualiza anualmente), conforme lo estipula el Código de Comercio.

Segunda Sala Civil

Magistrado Enrique Morales Cabrera

PONENCIA 13



Originario de Teapa, Tabasco. Es egresado de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, donde también ha ejercido como catedrático. Tiene más de 35 años dedicado a la administración de justicia: en 2004 fue nombrado Presidente de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco y posteriormente ocupó el cargo de Jurídico de la Oficialía Mayor del antiguo Distrito Federal, ahora Ciudad de México. A partir de 2012 se incorporó como Magistrado de la Segunda Sala Civil en el TSJ de Tabasco.

Magistrado Presidente Leonel Cáceres Hernández

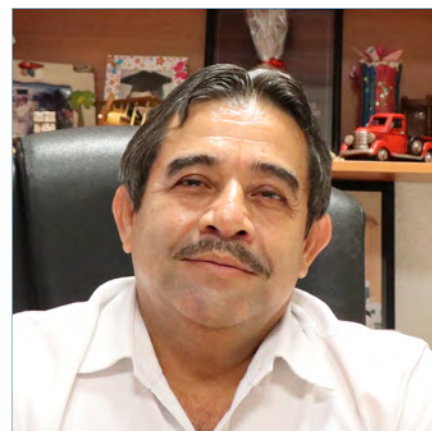
PONENCIA 14



Originario de Macuspana, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Maestro y Doctor en Derecho Judicial. Ingresó en 1984 como meritorio del Poder Judicial y a partir de noviembre de 1997 ha ocupado el cargo de magistrado de la Segunda Sala Civil. Ha participado en diferentes seminarios, talleres y congresos con la finalidad de mantenerse actualizado e impartir justicia para colaborar en el bienestar y la armonía de la sociedad tabasqueña.

Magistrado Adelaido Ricárdez Oyosa

PONENCIA 15



Nació en el año de 1962, en la localidad de Reyes Hernández, municipio de Comalcalco, Tabasco. Cursó la licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Maestro en Derecho Procesal por la Universidad de Posgrado en Derecho Dr. Othón Pérez González del Castillo. Poseedor de 33 años de experiencia dentro del Poder Judicial; desempeñó el cargo de Secretario Judicial en Emiliano Zapata en 1987; posteriormente fungió como Secretario Judicial del Juzgado Civil de Cunduacán; fue designado juez en Jonuta; asimismo, ha impartido justicia en Jalpa de Méndez, Frontera y Huimanguillo.

Conmemoración del Día Internacional de la Mujer

Discurso del presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, al inaugurar el panel “Desafíos y Oportunidades para el Empoderamiento de la Mujer Tabasqueña, llevado a cabo el 8 de marzo en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en el auditorio Antonio Suárez Hernández, del Tribunal Superior de Justicia.



De izquierda a derecha: Ana Julia Valencia, Felipa Nery Sánchez, Fidelina Flores, Marina Pérez y Sheyla Cadena, panelistas del evento.

Un día como hoy, hace 44 años, la Organización de las Naciones Unidas, proclamó el Día Internacional de la Mujer, esta fecha memorable deja una marca en la historia de la sociedad moderna. Conmemoramos este día a las mujeres que impulsaron con su lucha lo que hoy conocemos como igualdad. Conmemoramos a las mujeres que dejaron

precedente para una equidad y tolerancia en las diversas etapas históricas de desigualdad cultural y laboral. Reconocemos la lucha de la mujer por una mayor participación en todos los ámbitos. El empoderamiento de la mujer tabasqueña debe ser la consecuencia de los actos que realicemos para fortalecer lo que ellas han logrado superar en los distintos desafíos y oportuni-

dades que nuestra sociedad impone. Esta lucha por una justicia social se ha derivado de las múltiples violaciones a sus derechos humanos en contra de su dignidad, igualdad y discriminación. Estoy consciente, como titular del Poder Judicial, que la igualdad es una premisa indispensable si queremos hablar de buenas prácticas en la impartición de justicia.



Maestra Mercedes Segura Thompson acompañada por la Lic. Irma Salazar Méndez en la entrega de reconocimientos a las participantes del evento.

Una igualdad que promueva la justicia esencial, no sólo en el papel, no sólo en palabras, sino delimitada en un marco jurídico, apoyándonos en los diversos organismos nacionales e internacionales de protección a la mujer. Como órgano impartidor de justicia, tenemos que hacer énfasis en llevar a

cabo las acciones necesarias, para que la lucha de la mujer y el respeto a sus logros se realicen de manera acertada. Debemos reconocer que es indudable como poco a poco y de manera persistente ante los muchos obstáculos de la vida, ellas, ellas con tenacidad, con esfuerzo y amor, se han empoderado

en muchas esferas de la sociedad, la cultura y el gobierno, con un doble esfuerzo, como madres y amas de casa, dejando estereotipos, y formando una nueva perspectiva de género, donde la igualdad se haga efectiva y las oportunidades sean válidas para todas y cada una de las mujeres. Muchas gracias.



El Magistrado Presidente Enrique Priego acompañado por su esposa y la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia disfrutando del evento.



Ana Julia Valencia Méndez, titular de la Unidad de la Policía Estatal Preventiva con Perspectiva de Género

Exhortó a las mujeres a privilegiar la sororidad, la hermandad, porque hace falta mucho por hacer entre hombres y mujeres para lograr mejores estadios de desarrollo.

Indicó que donde hay una mujer violentada, una mujer que está sufriendo abusos, hay un padre, un hijo, un hermano, un esposo que también padece esta situación.

Sostuvo que debe superarse la idea que en el ámbito laboral la mujer solamente está para preparar el café, para hacer la limpieza o desarrollar funciones de cuidadora.

Quien ajusta 21 años como parte del cuerpo de policía, señaló que el reto es que "nos vean como parte de un equipo de trabajo, no somos nada más las secretarías o quienes hacen memorándums. Somos profesionistas y quienes no tienen estudios son mujeres profesionales, con vocación de servir".

Apuntó que la lucha contra la violencia corresponde a ambos géneros e

informó que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana está capacitando a más mujeres para se extiendan a los municipios los servicios que presta la Policía de Género, ya que, de acuerdo a las estadísticas de cada diez mujeres, siete están padeciendo violencia en este momento.



Sheyla Cadena Nieto, directora del Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco (INJUDET)

Advirtió que la lucha de la mujer sigue y es por la igualdad de oportunidades, por vivir una vida libre de violencia. Esta fecha, dijo, sirve para reflexionar si estamos haciendo las cosas bien enalteciendo nuestro género o si de plano estamos repitiendo micromachismos, subrayó.

Cadena Nieto lamentó que en pleno siglo XXI en México haya mujeres que, por abortos espontáneos, o por ser indígenas sean encarceladas y que por años estén ahí esperando una sentencia. En el caso de Tabasco informó se tiene apenas un avance de 60 por ciento en la armonización de la Constitución y leyes conforme a los tratados

internacionales, lo que limita un verdadero acceso a la justicia de las mujeres y representa también un retroceso.

La directora del Injudet reconoció la sensibilidad del presidente del Tribunal Superior de Justicia Enrique Priego Oropeza, a quien en reciente visita le planteó la situación que viven muchas mujeres en el Centro de Readaptación Social que siguen esperando una sentencia, ante lo cual el titular del Poder Judicial se comprometió a revisar los casos. De esto, dijo, se trata la lucha para que haya una verdadera justicia.



Fidelina Flores Flota, Magistrada de la ponencia 16 penal

Estableció que el empoderamiento no es otra cosa más que el reconocimiento del ejercicio de los derechos de las mujeres para vivir libres de violencia. Antaño se nos decía que éramos el sexo débil y no teníamos capacidades para realizar otras actividades, recordó.

Flores Flota hizo un llamado a las féminas para creer en ellas mismas, a hacerse respetar y a seguirse preparando para lograr su desarrollo profesional.



Felipa Nery Sánchez Pérez, *catedrática de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)*

Planteó a jueces y magistrados juzgar con perspectiva de género y al titular del Poder Judicial le pidió hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias para lograr este cometido.

Manifestó que no puede mantenerse una lucha constante entre hombres y mujeres porque ambos géneros son complementarios, e hizo votos porque se cambie la mentalidad y trabajar en la reeducación porque, citó, "no puede

ser que las madres vendan lo que los hijos roban" o se repitan casos como el de Geraldineth.



Marina Pérez Cano, *secretaria del Club Rotario Macuilis Tabasco*

Planteó que existen dos maneras de empoderarse, mediante el emprendimiento, el cual se facilita a la mujer porque es multitareas, y a reconocerse a sí mismas, dijo al relatar la lucha de las damas rotarias por ser reconocidas como socias, lo cual se logró hasta 1989, pese a que estos esfuerzos iniciaron en la India en 1959.

Las asistentes al panel recibieron como obsequio el libro *Sentimientos de una mujer tabasqueña*, de la autora Inés Ovis Pedrero.

Nacida en Astapa, Jalapa, Tabasco, cuenta con un diplomado en Creación Literaria cursado en la Escuela de Escritores Set-Sogem "José Gorostiza".

Actualmente colabora para la revista "Suceso" (Tabasco) con el artículo "Caleidoscopio Cultural". Escribe cuentos, prosa y poesía. **N**

Mujer (fragmento)

*Mujer, comprendo tu ser en mi misma.
Eres tangible en tantas vidas
siempre estás ahí...
Eres aire cuando concillas
cielo cuando abrazas
Agua que calma las angustias
Tierra fértil cuando gestas
Amor en la lucha por los tuyos.*

*Mujer, esencia infinita que el Creador
sembró en el mundo.
Como madre, esposa, hija o amiga.
Eres la definición del amor sin límite.
Tú, aguerrida incansable, hada repleta
de sueños y manos vacías
Temura en silencio,
lucha de incontables desvelos*



Asistentes al evento realizado en el Auditorio "Antonio Suárez Hernández" del Tribunal Superior de Justicia.



Poetisa Inés Ovis Pedrero y Sheyla Cadena Nieto.

La humildad como virtud judicial

Pedro H. Haddad Bernat*

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (CEPJF) reconoce en su artículo 5 una serie de virtudes judiciales a las que aspira el juez de excelencia, entre las que interesantemente figura la humildad. En términos del numeral 5.14 del propio CEPJF, el juez de excelencia cultiva esta virtud pues “[e]s sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos”. En esta

concepción de la humildad resaltan al menos los siguientes presupuestos:

- 1) Ser humilde supone conocimiento de nuestras limitaciones;
- 2) Supone conocimiento de nuestras capacidades; y
- 3) Supone una suerte de desinterés por el reconocimiento de otras al que se antepone un interés primario por el exitoso cumplimiento del deber.

La humildad es un concepto filosófico complejo e interesante. Lo más destacable y digno de exploración de la manera en la que se le esboza en el CEPJF es que pareciera que la humildad

puede no ser incompatible con el *autoconocimiento*. Pero decir esto no es una sutileza menor. Una intuición de sentido común que parece ser compartida por muchas personas es que la persona humilde es de algún modo *incapaz* de reconocer sus méritos, habilidades o talentos. Es impropio del humilde – se piensa – pensarse particularmente talentoso o destacado en el ejercicio o desempeño de algún rol o función, o en la exhibición de una habilidad. Se espera que la persona humilde siempre se resista a la lisonja y nunca manifieste en voz alta su creencia de que tal o cual cosa “la sale muy bien” (si se me permite el coloquialismo).

Ser humilde, entendido así, implica que de algún modo la persona está



* Director del Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Una versión anterior de las ideas aquí expuestas se encuentra en Haddad 2015 y 2017.

condenada a *sistemáticamente fallar* en el terreno de la autoevaluación y el autoconocimiento. Pero, por más difundida que esté esa intuición, filosóficamente es problemática pues implica, por un lado, que la humildad es incompatible con la autosuperación (pues como puede aspirar a mejorar quien sistemáticamente falla en la autoevaluación) y, por otro lado, causa gran perplejidad el suponer que personas a las que admiramos por sus grandes talentos estén condenadas a ser las únicas personas incapaces de reconocer en su justa dimensión dichos talentos, si es que son humildes.

Como se ve, la humildad es – pues – un genuino “nudo conceptual” que exige de la reflexión filosófica a fin de ser desenredado. Se trata de una cualidad del carácter de las personas a la que usualmente se atribuye gran valor y que suele despertar especial admiración cuando es poseída por personas que consideramos exitosas, talentosas o plenamente realizadas. Pero lejos está de ser claro qué es esa cosa que llamamos “humildad”.

Quizás una manera fecunda de comenzar la reflexión es recordando que la noción tiene sus orígenes en el paradigma judeocristiano. Partiendo de ahí, podemos identificar al menos tres enfoques o perspectivas desde las cuáles podemos encontrar algunas intuiciones primarias sobre lo que significa “ser humilde” o algunas de las razones fundamentales que deben motivarnos a ser humildes (Dunnington, 2015):

a) Perspectiva de la creación divina: las obras y logros humanos son insignificantes frente a la magnificencia y esplendor de la obra de Dios. Por

“Ser humilde consiste en no permitimos sentir orgullo de nuestras cualidades y éxitos porque o bien carecen de toda importancia; o bien no hay nada de especialmente valioso en nosotros y lo que hacemos; o de plano son mérito de alguien o algo más.”

lo tanto, toda inclinación humana a sentir orgullo respecto de los propios logros u obras es, a lo mucho, risible (Richards 1988: 255; 1992a: 1).

b) Perspectiva del pecado: No hay nada de bueno en la naturaleza humana. Estamos manchados por el pecado original al punto de que no hay nada de magnífico o valioso en lo que hacemos. Por lo tanto, no hay razón para sentirnos orgullosos de nosotros mismos (Richards 1988: 253; 1992a: 7).

c) Perspectiva de la Gracia: todo lo que hagamos que sea bueno o valioso se lo debemos a Dios por el Don de la Gracia. En realidad, es a Él a quien corresponde todo el crédito por nuestras obras. Por lo tanto, toda pretensión de orgullo respecto de la propia obra no es más que una incorrecta atribución de mérito al que no tenemos derecho (Richards 1992b: 578).

Desde el punto de vista religioso, las anteriores narrativas sirven de

fundamento explicativo de porqué la virtud de la humildad es debida. Ahora bien, de modo equivalente, la filosofía secular ha desarrollado una versión laica que se corresponde con cada una de esas narrativas, a saber:

d) Perspectiva de la escala cósmica:

La vida y la obra humana son diminutas e irrelevantes frente a la inmensidad del cosmos. Nuestros logros son microscópicos en la escala cósmica. Sin importar cuan grandes parezcan nuestros éxitos, cuan notables parezcan nuestras acciones, la realidad es que no hay nada especialmente trascendente en lo que hacemos. Lo sensato es no dejarnos llevar por la tentación de darnos más importancia de la poca que en verdad tenemos y admitir que la obra humana es nada frente a la magnitud del cosmos.

e) Perspectiva de la imperfección y limitación humana:

Los seres humanos somos seres falibles, llenos de defectos y errores. No hay nada de extraordinario en nosotros, razón por la cuál es sano no tomarnos tan en serio, ni mucho menos presumir de nuestra obra y nuestros logros.

f) Perspectiva de la casualidad y la

ayuda de otros: En nuestros logros, méritos y cualidades suele haber mucho que no se debe estrictamente a nosotros mismos. Es importante reconocer la ayuda que recibimos de otras personas (mentores, maestros, padres, etc.), así como reconocer también que hay condiciones comunitarias generales que escapan a nuestra agencia y de las cuales se debe en buena medida mucho de lo bueno que hay en nosotros. Uno no elige las

circunstancias en las que su vida surge y florece. En consecuencia, es importante reconocer que mucho de nuestro mérito es también mérito de quienes nos ayudan o, incluso, es sustantivamente producto de nuestras circunstancias.

Como dijimos, no es claro en qué consiste exactamente ser humilde y estas tres narrativas lo muestran. De acuerdo con ellas ser humilde consiste en no permitarnos sentir orgullo de nuestras cualidades y éxitos porque o bien carecen de toda importancia; o bien no hay nada de especialmente valioso en nosotros y lo que hacemos; o de plano son mérito de alguien o algo más. Con una imagen así, resulta poco sorprendente que se llegue a pensar que la humildad más que ser una virtud es un defecto. Más que sentir admiración por el humilde, deberíamos sentir pena o lástima. ¿Por qué querría alguien ser así?

Sin embargo, lo habitual es pensar en la humildad como algo bueno y admirable. ¿Acaso solemos calificar como un defecto de nuestro carácter el ruborizarnos cuando se nos elogia o sentir pudor cuando nos enfrentamos a la incómoda necesidad de hablar bien de nosotros mismos? Todo lo contrario. Lo normal es más bien pensar que quien posee un defecto de carácter es aquel que procura demasiado el elogio de otros o aquel que presume de sí mismo sin ataduras. Entonces, si la humildad ha de ser considerada una virtud, tendrá que ser algo diferente o algo más de lo que las anteriores perspectivas parecen arrojarlos.

Por otra parte, si determinar qué es la humildad y qué es lo que hay de bueno en ella no es claro, menos transparente es aún el explicar por qué se trataría de

una cualidad personal especialmente deseable en un juez. Esto lo abordaremos para el final de este artículo.

Concepciones de la humildad

En filosofía se han propuesto múltiples concepciones de la virtud que nos ocupa. Para los efectos de este trabajo, nos limitaremos a exponer dos de ellas, a saber: la tesis de la infravaloración y la tesis de la no-sobreestimación.

Pues bien, la primera es la de la infravaloración, cuya más prominente abanderada es Julia Driver (1989; 1999; 2001). Se trata de una postura que ha despertado gran interés y ocasionado mucho debate. Según esta tesis, la humildad consiste básicamente en una especie de inhabilidad o incapacidad del agente genuinamente humilde de poder formularse una creencia certera sobre el valor de sus cualidades, éxitos, etc. Para un agente auténticamente humilde es simplemente imposible acertar cuando se trata de adjudicar valor a sus méritos.

Así, como la propia Driver pone de ejemplo, si Albert Einstein fue realmente humilde, entonces le era imposible reconocer que él llegó a ser (asumamos al menos por mor del ejemplo) el físico teórico más importante del siglo XX. Siendo humilde, Einstein podría cuando mucho aceptar que llegó a ser uno de los físicos teóricos más importantes de ese siglo, pero nunca reconocería que fue el más importante.

Pero ¿qué pasa cuando presentamos al agente humilde pruebas suficientes de su valía? ¿Qué pasaría con Einstein si le mostrásemos toda la información relevante para convencer a cualquiera de que, sin duda alguna, él es el físico teórico más importante del

siglo XX? Según la tesis de la infravaloración lo que sucedería es que, sin importar cuán buena sea la evidencia con la que se le confronte, su creencia nunca dará en el blanco si es verdaderamente humilde. Es decir, *para la tesis de la infravaloración, la humildad consiste en una proclividad a sistemáticamente errar (un poco) en el terreno de la autoevaluación y el autoconocimiento*. Y, dada esa proclividad al error, la humildad es, entonces, una **virtud de la ignorancia** y es incompatible con el autoconocimiento, por lo tanto.

Ahora bien, es muy importante introducir un matiz sobre la idea de infravaloración. En oposición a lo que nos sugieren las perspectivas del pecado y de la imperfección humana vistas líneas atrás, la humildad no es incompatible con posibilidad de atribuir algún valor o mérito a nuestras acciones o cualidades. Lo que ocurre es que el agente no logra atribuirles el valor que en verdad les corresponde. Pero esta infravaloración del humilde es parcial, no absoluta. Entre la sobreestimación y la total infravaloración hay espectro de opciones y, así, el humilde según la tesis de la infravaloración es alguien proclive a fallar *ligeramente* en la autoevaluación, pero no falla totalmente. Así, Einstein se puede reconocer a sí mismo como uno de los físicos más influyentes, pero no como el *más* influyente.

No obstante dicho matiz, el planteamiento de la tesis en cuestión puede resultarnos sorprendente e insatisfactorio pues ¿acaso no es extraño suponer que personas tan intelectualmente admirables (como Einstein) deberían ser capaces de, entre otras cosas, lidiar exitosamente con las pruebas ante sus ojos? Es especialmente grato descu-

brir en gente lúcida y brillante el rasgo de la humildad, pero *¿por qué debería el humilde ser el único incapaz de ver aquello que es tan evidente para todos los demás?*

Adicionalmente, el saldo que esta concepción de la virtud nos deja para el caso de los jueces es insatisfactorio también. ¿Cómo podemos enseñar a los jueces a ser humildes si ser humilde significa que deben sistemáticamente infraestimar sus capacidades? ¿Cómo inculcar en ellos una disposición de este tipo con el objetivo de mejorar su ejercicio profesional?

Los rasgos de carácter a los que llamamos virtudes son un *saber cómo* (*know how*) cuya acción repercute o influye en nuestro *saber qué* (*know that*). Un buen programa de formación de jueces debe comprender maneras de entrenarlos de modo que adquieran esos *saberes cómo*. Si la humildad figura entre esos hábitos que espera-

mos que los jueces desarrollen, ¿cómo habitar a alguien a infravalorarse sistemáticamente sin que sepa que se infravalora?

Parece, entonces, que la tesis de la infravaloración nos arroja más dudas que soluciones. No sólo nos habla de una disposición cuyas posibilidades de fomento son dudosas, sino que además no deja claro por qué habríamos de decir que la humildad es una virtud en absoluto. ¿Puede una proclividad a sistemáticamente cometer un determinado tipo de error ser una virtud? Pues bien, en oposición a dicha propuesta, aparece una segunda opción teórica: la tesis de la no-sobreestimación.

La intuición es que, en el campo de la autoevaluación y el autoconocimiento, como en cualquier otro, se debe procurar creer lo verdadero y evitar creer lo falso. Entonces la humildad más que verse como una inclinación del agente a errar en sus creencias so-

bre sí mismo, debe verse como *una virtud que nos inclina a no perder el sentido correcto de nosotros mismos* (Richards 1992a: 5).

De acuerdo con esta segunda concepción, la humildad más que suponer ignorancia o error (ligero o no) sobre el valor de nuestros méritos, talentos y logros, lo que supone es un sentido imperturbable y certero de dicho valor.

Es una virtud de la precisión. No es incompatible con el autoconocimiento, sino que más bien es una disposición a otorgarnos exactamente el valor que *sabemos* que tenemos, y nada más allá del crédito justo que merecemos por nuestras acciones.

Siguiendo esa óptica, a lo que nos instan las perspectivas de la creación divina (o escala cósmica) y de la gracia (o de la casualidad y ayuda de otros) es a mantener nuestras autoevaluaciones en sana perspectiva. La obra humana no carece completamente de valor,



pero es diminuta e intrascendente en la escala cósmica y no hay buenas razones para perder la cordura y darle más importancia de la que en verdad merece. De la misma manera, debemos recordar lo mucho que nos debemos los unos a los otros sin importar cuán lejos lleguemos. Además, no hay que olvidar el papel que ha jugado la buena fortuna al brindarnos las condiciones adecuadas para el crecimiento y explotación de nuestros talentos.

La tesis de la infravaloración ve al humilde como aquel que mantiene una “disposición dogmática” (Driver 1989: 378) a atribuirse menos valor, mérito o crédito de lo que con justicia le corresponde. En oposición a ello, la tesis de la no-sobreestimación sostiene que la humildad no es y no tiene por qué ser incompatible con el conocimiento del crédito que nos es debido, siempre y cuando la atribución de méritos o crédito no sea superior a la verdaderamente merecida.

Norvin Richards (importante defensor de la tesis de la no-sobreestimación) se pregunta si las personas de gran dignidad están impedidas de ser humildes, como el entendimiento *folk* de dicha virtud sugiere (que es un entendimiento al parecer cercano al de la tesis de la infravaloración). Si la humildad consistiera en la imposibilidad de atribuir valor a lo que claramente lo posee, entonces sería una actitud lamentable antes que una virtud. Para él no parece haber razones de peso para construir la noción de “humildad” entorno a la noción de “error”. Más bien, el humilde debería ser alguien capaz de captar la verdad sobre sí mismo de modo que resiste tanto infravalorarse como sobreestimarse (Richards 1992a: 189).

Así, desde el punto de vista de la tesis de la no-sobreestimación, lo admirable de la humildad es que consiste en una forma de resistencia a la tentación de conformarnos con una versión exagerada y autocomplaciente de nuestras capacidades/talentos y de aquello a lo que nos dan derecho. Y es especialmente llamativa en los casos de personas de gran dignidad o de mucho talento. Lo admirable del humilde es que, a pesar de la gran dificultad de los desafíos que enfrenta, a pesar de la excepcionalidad del talento que posee, a pesar de los elogios y los aplausos, guarda siempre un inamovible sentido de sí mismo y no se entrega al impulso de la sobreestimación. El humilde es aquel que ha aprendido a juzgarse a sí mismo en justa dimensión.

La virtud de la humildad y su relación con la imparcialidad

Hecha entonces la anterior – sucinta e introductoria – exploración filosófica del concepto de “humildad”, lo que sigue ahora es reflexionar si existe alguna razón para vincularla con la tarea de los jueces y juezas. En tal línea, mis intuiciones me invitan a pensar que lo que hace a la humildad relevante para la ética judicial es su aparente conexión con otra virtud más familiar en este campo: la de la imparcialidad.

A propósito de la imparcialidad judicial, Ludovico Muratori (1794: 131) en sus *Defectos de la jurisprudencia* señala con gran elocuencia que “...el juez cuando se le presente alguna causa, debe desnudarse enteramente de todo deseo, amor y odio, temor o esperanza... (y) antes de examinar las razones, se ha de sondear el corazón para ver si se oculta en él algún impulso secreto de

deseo y de hallar mejores y más fuertes las razones de una parte que de la otra”.

La imparcialidad judicial, en tanto virtud, consiste en una disposición a resistir las proclividades, predilecciones o animadversiones personales de modo tal que las decisiones judiciales queden libres de toda contaminación ocasionada por ellas. La imparcialidad consiste en que las y los jueces se esfuerzan por hacer a un lado toda preferencia, todo sesgo, toda tendencia que pueda nublar su razonamiento y lesionar los intereses de las partes que acuden a ellos en búsqueda de una solución pacífica para la litis. Sin embargo, como dice Muratori, habrán primero de <sondearse el corazón> para descubrir si tales preferencias, sesgos o tendencias existen y suponen un riesgo.

Ese ejercicio de autoexploración y la apertura necesaria para percatarnos de que existen prejuicios, deseos, preferencias o animadversiones capaces de comprometer una decisión, es un ejercicio para el que está mejor preparado aquel que es humilde. Querer resistir y ser capaz de resistir los propios deseos, prejuicios y preferencias requiere que uno sea capaz primeramente de identificar aquello que habrá de ser resistido. En este sentido, *la imparcialidad parece dependiente del autoconocimiento*. Y dado que el conocimiento de uno mismo que hay que obtener a fin de permanecer imparcial puede ser uno no muy halagador, se requiere de una especial disposición a obtenerlo. Esa disposición es parte importante de la virtud de la humildad.

La humildad – como hemos visto hasta ahora – puede ser una virtud compatible con el autoconocimiento, si la tesis de la no-sobreestimación

“El humilde es una persona poco interesada en las comparaciones y que gusta poco de perder el tiempo pensando es sus propias cualidades”.

lleva razón. Al poseer una disposición a juzgarse a uno mismo en su justa dimensión, el humilde es una persona poco interesada en las comparaciones y que gusta poco de perder el tiempo pensando es sus propias cualidades. Si tiene que razonar sobre ellas, es decir, si se ve en la necesidad de realizar algún tipo de autoevaluación o procurar alguna forma de autoconocimiento, sabe mantener una sana perspectiva que le habilita para descubrir verdades sobre sí mismo que de otro modo sería más difícil descubrir.

En este sentido, ser humilde no sólo no implica una incapacidad o indisposición para la autocrítica, sino que incluso la promueve. Si esto no fuera así, llegaríamos a la indeseable conclusión de que la humildad es incompatible con la superación personal, por ejemplo. Sin embargo, la humildad supone una suerte de desinterés, no en la verdad sobre uno mismo, sino en las comparaciones y en procurar la admiración y elogio de otros, pues un interés excesivo en estos asuntos puede acabar por entorpecer nuestro desempeño.

Paralelamente, la humildad implica un interés por el cumplimiento del deber, antes que por destacar o llamar la atención de otros por nuestro talento.

La humildad cede protagonismo a la actividad por encima de la persona que la desempeña, especialmente cuando es uno mismo esa persona. Así, una jueza humilde es aquella que no está tan interesada en lo que los demás opinen de ella o en qué tan buena es en comparación con el resto de sus colegas, a la vez que sí lo está en asegurar buenos resultados en la importante función que desempeña, consciente de las graves responsabilidades que acompañan a su rol institucional. Las y los jueces humildes son aquellos que ponen a la función jurisdiccional por encima de sí mismos, reconociendo que la importancia de su papel en sociedad no le pertenece a ellos mismos, sino a la institución que encarnan.

Teniendo este orden de ideas en mente, si la imparcialidad es una suerte de deseo y capacidad para quitar al ego del camino del deber y la humildad es aquello que nos habilita para ver y admitir cuándo es el propio ego el obstáculo para el cumplimiento del deber (o al menos ser capaces de sospecharlo), resulta que quien esté en defender que las y los jueces deben ser imparciales, tendrá que estar interesado en defender que también sean humildes. Conclusión que, si se sostiene, trae al centro de un debate tan importante como el de la imparcialidad judicial el debate sobre qué es la humildad y por qué habríamos de querer jueces y juezas humildes.

Además, planteada la cuestión en estos términos, es evidente que se puede hacer una reinterpretación de figuras como las de “abstención” o “inhibición”. Como sabemos, la abstención es un mecanismo procesal con el cual el juez voluntariamente puede separarse de un asunto cuando reconoce

que su imparcialidad puede quedar comprometida, entre otras razones. Pero estaremos de acuerdo en que el ejercicio de esta potestad presupone la existencia de una suerte de *apertura a notar, advertir o, al menos, sospechar que el propio juicio puede llegar a nublarse por intervención de las propias preferencias o animadversiones*. Pues bien, no es otra sino la virtud de la humildad aquella que facilita esa sana y encomiable apertura a descubrir cosas – ¿acaso vergonzosas a menudo? – sobre nosotros mismos. **N**

Referencias

- Dunnington, K. (2016). “Humility: An Augustinian Perspective”. *Pro Ecclesia*, XXV (1), 18-43.
- Driver, J. (2001). *Uneasy Virtue*. New York: Cambridge University Press.
- ----- (1999). “Modesty and Ignorance”. *Ethics*, vol. 109, no. 4, 827-834.
- ----- (1989). “The Virtues of Ignorance”. *The Journal of Philosophy*, 86(7), 373-384.
- Haddad, Pedro (2018). “Las virtudes judiciales de la imparcialidad y la independencia como virtudes intelectuales”. En *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. México: SCJN.
- ----- (2015). “La virtud de la humildad y sus aportes al ámbito probatorio”. En *Quaestio Iuris*, vol. 08, n.º. 04, Número Especial. Rio de Janeiro, 2015. pp. 2402-2423. DOI: 10.12957/rqi.2015.20932
- Muratori, L.A. (1794). *Los defectos de la jurisprudencia*. Trad. de Vicente María Tercilla. Madrid: Imprenta de la Viuda de Joachin Ibarra.
- Richards, N. (1992a). *Humility*. Philadelphia: Temple University Press.
- ----- (1992b). “Humility”. En L. Becker, & C. Becker (Edits.), *Encyclopedia of Ethics* (págs. 577-579). New York & London: Garland Publishing.
- ----- (1988). “Is Humility a Virtue?”. *American Philosophical Quarterly*, vol. 25, no. 3, 253-259.



Vista panorámica del edificio de la nueva Sala de Juicios Orales en Comalcalco, Tabasco.



Autoridades estatales y municipales acompañando al Magdo. Presidente en el corte del listón inaugural.

Nuevo Modelo de Justicia en Tabasco

Comalcalco: baluarte en La Chontalpa del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral.



“Se viven buenos tiempos para la impartición de justicia y una nueva época para el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco”.

En el esfuerzo por garantizar una justicia rápida y expedita, y dejar atrás vicios, inercias y corrupción de un viejo sistema, el Poder Judicial de Tabasco puso en funcionamiento el segundo juzgado de control y tribunal de juicio oral de la región 6 en la localidad de Comalcalco y el juzgado de control y tribunal de juicio oral en Jonuta.

El gobernador Adán Augusto López Hernández ofreció todo el apoyo de su administración para el supremo tribunal local.

Con el mandatario estatal, el presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y del Consejo de la Judicatura, Enrique Priego Oropeza, cortó el listón inaugural del inmueble situado en la colonia Magisterial II, de Comalcalco, el pasado 18 de febrero, donde ponderó el esfuerzo que significa el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, con el que se trabaja para proteger las garantías de víctima e imputado, concretar la solución de conflictos y reparar daños, enmarcado en el respeto a los derechos humanos y la dignidad de cada individuo.

Durante la ceremonia, el jefe del Ejecutivo tabasqueño estableció que

“va a haber todo el apoyo para el Poder Judicial”, dado que “se viven buenos tiempos para la impartición de justicia y una nueva época para el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco”.

El mandatario estatal destacó la valía del capital humano del Poder Judicial, entre ellos jueces, magistrados excepcionales --dos de ellos quienes se han desempeñado como procuradores generales de Justicia y uno más, el decano de los magistrados--, así como consejeros de la Judicatura.

Explicó que en la construcción del inmueble de servicio a la sociedad se invirtieron 11.7 millones de pesos. En una primera etapa se ejercieron casi cinco millones de pesos, con lo cual se logró 60 por ciento de avance en la edificación y en una segunda fase se aplicaron seis millones 700 mil pesos más, sin contar la donación del terreno a cargo del ayuntamiento que presidió en su momento Javier May Rodríguez, hoy subsecretario de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural Territorial.

López Hernández señaló que el municipio camina a la vanguardia en Tabasco, porque según las estadísti-

cas en poder de las autoridades, “es donde tenemos mejores calificaciones en el rubro de seguridad pública, prevención del delito y la capacitación de las policías”.

En tanto, el titular del Poder Judicial aseveró que Comalcalco es hoy baluarte en La Chontalpa del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral.

Manifestó que el nuevo juzgado segundo de control y el tribunal de juicio oral --a cargo del juez Allan Christian Negrete Martínez--, permitirá un óptimo desempeño profesional a la comunidad jurídica de La Chontalpa y desarrollar nuevas habilidades competitivas en el ámbito del Derecho.

Este espacio brindará también atención a los municipios de Nacajuca y Jalpa de Méndez, derivado del creci-

miento de la población y la necesidad de atender sus requerimientos de administración de justicia.

El magistrado Priego Oropeza indicó que al ampliarse los servicios del nuevo sistema procesal penal, no sólo se construye un edificio, sino que va más allá. “Es una construcción social, cimentada con la voluntad de todos los involucrados, de acuerdo a su ejercicio y desempeño cotidiano del Derecho, como un eje primordial en la impartición de justicia”.

Con acciones como estas, añadió, se reafirma la pertenencia a una justicia rápida y expedita, que atenderá y dará solución a los requerimientos sociales y jurídicos vigentes, con principios como el bien común, la paz, la imparcialidad, la seguridad y la funcio-

nalidad de las leyes, estableció Priego Oropeza

Poco antes de que el mandatario estatal entregara la Bandera de México al juez Allan Christian Negrete Martínez y recorrieran las instalaciones con la comitiva, la alcaldesa de Comalcalco, Lorena Méndez Denis, observó que en la medida que las autoridades sigan conjuntando esfuerzos, se podrá recuperar la confianza en las instituciones y restablecer la paz y tranquilidad de la ciudadanía.

Al evento acudieron también el coordinador estatal de la Policía Federal, José Fidel Armenta Guzmán, el notario público Rafael González Lastra, el ex alcalde David de la Fuente, el abogado Marcelino Sánchez Ribbon y el ex munícipe de Paraíso, Ciro Burelo Magaña, entre otros.



Discurso inaugural de juzgado segundo de control a cargo del Magistrado Presidente, Enrique Priego Oropeza.



Interior de las nuevas salas de juicios orales.



Corte de listón inaugural del segundo juzgado de control y tribunal de juicio oral de la región IV, con sede en Jonuta, Tabasco.

Jonuta se coloca a la vanguardia

A partir de ahora, la justicia no será solamente un anhelo, sino una realidad, puntualizó el titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, al inaugurar el segundo juzgado de control y tribunal de juicio oral de la región IV, con sede en Jonuta el pasado 25 de febrero del presente año.

Ante el secretario de Gobierno, Marcos Rosendo Medina Filigrana y el presidente de la mesa directiva del Congreso, Tomás Brito Lara, el magistrado Priego Oropeza aseguró que con este nuevo juzgado el Poder Judicial contribuye al esfuerzo para lograr mejores condiciones y fortalecer los estándares de calidad, con el compromiso de respetar los derechos humanos, la ética y la verdad, para impartir una mejor justicia en Tabasco.

Mencionó que el bienestar y la justicia social son parte fundamental de todo Estado de derecho, recurso valioso que anhela todo ciudadano y como Poder Judicial se debe garantizar ese bienestar, "asumiendo todos un trabajo conjunto y dando solución a las demandas de la sociedad y esforzarnos por la eficaz impartición de la justicia".

Durante la ceremonia, a la cual acudieron el fiscal general del estado, Jaime Humberto Lastra Bastar y siete ex alcaldes de la demarcación, el secretario de Gobierno estatal afirmó que en este caso no se trata solamente de la construcción del edificio --ubicado en la ranchería Ribera baja, a un costado de la carretera que conduce a Palizada--, sino también la tecnología que lleva implícita para grabar los juicios





Asistentes al evento atentos al discurso inaugural a cargo del Magistrado Presidente, Enrique Priego Oropeza.

orales y para que las partes estén en igualdad de circunstancias.

Señaló que esto va aparejado con la construcción de inmuebles como el edificio contiguo del Instituto de la Defensoría de Oficio, el cual también visitaron, y que contribuyen a acercar la justicia a la ciudadanía.

Aseveró que es menester seguir avanzando en la mejora de los servicios, así como la construcción de nueva infraestructura para la Fiscalía General del Estado. Se tiene que hacer a través de un esfuerzo común con la propia Fiscalía, los poderes Ejecutivo y Judicial para la búsqueda de recursos y su implementación, dijo Medina Filigrana, mientras el alcalde de Jonuta, Francisco Alfonso Filigrana Castro, ofreció donar un predio para concretar este objetivo.

Poco antes de que se escenificara un simulacro de juicio oral en el que participaron jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el licenciado Jesús Antonio Salazar Frías, persona sorda, y la intérprete en lenguaje de señas mexicano Saraí Martínez Jiménez, el secretario de Gobierno pidió a los ciudadanos informarse y preguntar de qué se trata este nuevo sistema de justicia acusatorio y oral.

El representante del gobernador Adán Augusto López Hernández los exhortó a no juzgar a priori, porque en este caso, dijo, lo que se busca no es únicamente encarcelar a las personas sino que haya reparación del daño para la víctima u ofendido.

Reconoció que hay quejas recurrentes de la ciudadanía de que es una puerta giratoria, pero no se considera

que se pretende cambiar todo un sistema para agilizar la aplicación de la justicia, en el que hay deficiencias que se están subsanando.

Citó como ejemplo que recientemente el Congreso de la Unión aprobó considerar delitos que merecen prisión preventiva el uso de programas sociales con fines electorales, enriquecimiento ilícito, ejercicio abusivo de funciones, delitos en materia de hidrocarburos, abuso sexual en agravio de menores, violencia sexual en agravio de menores, feminicidio, robo a casa habitación, robo a transporte de carga, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y delitos contra la Ley de Armas de Fuego.

El sistema acusatorio y oral que contempla juicios orales y mecanismos alternos de solución de controversias



“llegó para quedarse y lo mejor que podemos hacer es conocerlo, desarrollarlo e ir perfeccionándolo y ponerlo a disposición de todos”, ponderó.

Como parte de la región IV, el juzgado de control y tribunal de juicio oral dará servicio a Tenosique, Balancán Emiliano Zapata y Jonuta que con esta obra se convierte en un municipio a la vanguardia, aseguró el magistrado Enrique Priego a quien acompañaron en la ceremonia los ex alcaldes Ana Lilia Díaz Zubieta, Eduardo Enrique Flores Arias, Óscar Argáiz Zurita, Antonio Argáiz Cabrales, Saúl Jiménez Méndez y Francisco Lastra González.

El presidente municipal Francisco Alfonso Filigrana Castro destacó que construir infraestructura es progreso, pero construir obra para impartir justicia significa avanzar en la seguridad ciu-

dadana, de ahí la importancia de esta obra donde el gobierno municipal participó con la donación del terreno que tiene una superficie de cuatro mil 928 metros cuadrados.

Poco después del corte de listón inaugural y el abanderamiento del juzgado, los funcionarios estatales recorrieron el inmueble donde el director del Centro de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial, Carlos Alberto Ulín Sastré, explicó que se cuenta con suficiente capacidad de almacenamiento de información y se recibe el apoyo del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4) del gobierno estatal para facilitar las comunicaciones..

A la inauguración asistieron además los diputados Estela Núñez Álvarez y Rafael Elías Sánchez Cabrales, también ex alcalde. 

“Con este nuevo juzgado el Poder Judicial contribuye al esfuerzo para lograr mejores condiciones y fortalecer los estándares de calidad, con el compromiso de respetar los derechos humanos, la ética y la verdad, para impartir una mejor justicia en Tabasco.”



El Magistrado Presidente acompañado del alcalde Francisco Filigrana y ex municipales de Jonuta

JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Tabasqueño comprometido con la justicia y el deporte

Carismático, líder, luchador social, amante de la justicia y aficionado al deporte, el Licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, actual Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, nos recibió en su oficina para conversar sobre su vasta trayectoria y experiencia en la impartición de justicia.

"Soy Tabasqueño, nací del 21 de Julio de 1941 en la calle Rosales, pero desde los 8 años crecí en la Colonia Mayito. Estudié la secundaria en el Instituto Juárez y el tercer año en la Concha Linares. Toda mi vida la he pasado en Tabasco aunque viví en la Ciudad de México cinco años", platica con orgullo.

"Yo quería ser cronista deportivo porque he sido apasionado del beisbol, entonces me fui a la Cd. De México y me inscribí en la UNAM, estudié el primer año la carrera de comunicación pero las necesidades económicas me obligaron a abandonar la UNAM, me inscribí en la Escuela Nacional de Locutores y terminé como cronista deportivo con licencia y realicé mi servicio en Radio

Eco, posteriormente después de cinco años en la Ciudad de México me regreso a Tabasco y me encuentro en mi generación 1965-1969, al Lic. Enrique Priego Oropeza que es mi amigo, jugamos beisbol juntos y terminé la carrera en Derecho".

NJ: ¿Qué lo motivó a estudiar la carrera de derecho?

Jesús Cecilio Hernández Vázquez: A mí me gustaba la carrera de comunicación, sin embargo para mí el derecho ha sido impartir justicia. Por eso fui Ministerio Público, fui Juez Penal, Juez Civil, Juez Mixto, Mixto Menor, he pasado por todas esas etapas. El sexenio pasado me dediqué a litigar en mi despacho.



Jesús Cecilio Hernández Vázquez

Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (1975). Maestro en Derecho Penal. En su época de estudiante fue Presidente de la Academia de Derecho Penal en su Alma Máter.

Docente con más de 15 años de experiencia. Ha impartido las materias de Introducción al Estudio del Derecho, Delitos Especiales, Seminario de Derecho Penal, Derecho Procesal Civil Mercantil. Instructor de cursos para la formación de Ministerios Públicos y Policía Ministerial. En el año 2000 recibió el reconocimiento al Mérito Académico otorgado por la UJAT.

Ha desempeñado diversos cargos en la Administración Pública, destacando 21 años como Juez Mixto y Penal en diferentes municipios y en la capital del Estado de Tabasco (1978-1989). A partir del año 1994 se incorporó a la Administración Pública Estatal y fungió como Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, Secretario Privado del Secretario de Gobierno (1994), Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Tabasco, en dos ocasiones Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, y Secretario Particular del Subsecretario de Gobierno y Asuntos Jurídicos. Fue posteriormente nombrado Coordinador del Servicio Estatal de Empleo y Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Fue el primer Presidente de la liga Tabasqueña de Beisbol.

Casado con la señora Celsa del Carmen Santiago Castillo desde hace 48 años. Padre de tres hijos y abuelo de cuatro nietos.





Como a mí me gusta el beisbol y llegaba a ver los partidos, ahí conocí a Pedro Romero y en una plática que tuve con Víctor Manuel Ramírez Aguilar el Negro Aguilar, un locutor, la mejor voz que había aquí en Tabasco y Gerente de la XETAV quien me presentó con don Vicente Gómez Bretón, gerente General de la XEVA, me pregunta si le puedo transmitir un juego ficticio y desde ese instante fui 20 años la voz oficial en la radio de los Olmecas de Tabasco pero aparte de eso yo daba clases en la técnica uno la que está en la deportiva yo ahí entraba a las 6 de la mañana impartía clases de civismo y de derechos humanos daba clases de 6 a 8 y de 8 a 3 de la tarde era yo Juez Sexto Penal pero antes de ser Juez Penal fui Juez Mixto Menor de Atasta, después fui Juez 8vo. Penal esto cuando inauguraron la casa de la justicia, después de las tres de la tarde era yo supervisor de educación media-básica, la Directora de Educación Pública era la Lic. Guadalupe Cano y ella me invito a trabajar y me dio la zona 5, regresaba a las 7 de la noche al parque centenario a transmitir beisbol hasta las 12 de la noche, eso lo hice durante 20 años, después por cuestiones de salud deje la supervisión y la técnica.

NJ: Como Secretario de Acuerdos ¿cuáles son sus funciones?

JCHV: Esta Secretaría es muy importante, aquí certifico todos los actos, se maneja el Pleno en materia civil; los Magistrados tienen aquí sus secretarios de estudio y cuenta. Por ejemplo, se realizan diligencias sobre todo las certificaciones, también quejas de algunos funcionarios, aquí tratamos de conciliar, platicamos con ellos, a veces van con el Presidente y exponen su caso y aquí damos cumplimiento por la presencia de un funcionario honesto y responsable que quiere que se haga justicia.

NJ ¿Qué es lo que se acuerda durante una sesión de Pleno?

JCHV: En el Pleno se realizan peticiones de todas las áreas, por ejemplo el Consejo de la Judicatura comunica de un cambio o que se prorrogó el nombramiento de alguna persona, se dio de alta a un nuevo personal o en Oficialía Mayor comunicando que se realizó algo. En el Pleno sesionan 21 Magistrados, con la

presencia del Presidente y se someten a votación todas las decisiones y por mayoría de votos se aprueba o por minoría se desaprueba punto por punto hasta que se le da trámite a todo. El Pleno es la fuerza jurídica que tiene el Presidente.

NJ: ¿Cuánto tiempo dura la Sesión de Pleno?

JCHV: Hay Plenos que duran una hora, dos horas, dos horas y media, tres horas. Se llevan las cosas bien ordenadas y una de las virtudes que tiene esta institución es que tengo un equipo de trabajo muy preparado y profesional, gente que si les dices que se tiene que quedar a trabajar no te ponen ni un pro ni un contra, son de las virtudes de tener un cuerpo de trabajo muy organizado, muy preparado y que nunca me dicen NO.

NJ: ¿Cuántas personas laboran en el área a su cargo?

JCHV: Aquí hay como 50 personas, de los Magistrados son sus salas materia penal y materia civil y eso fortalece el trabajo, la verdad es un área de mayor



"Nunca pensé en hacer un libro y llevo seis: tres de Derecho y mi biografía 'Así fui y así soy' ¿porque lo nombre así? Porque yo soy de cuna humilde, no nací en pañales de oro y cuando se quiere se puede".

número de personal, lo que tratamos es de cumplir con nuestra obligación yo estoy muy contento, había sido Juez pero no Secretario Judicial.

NJ: ¿Qué les aconseja a las nuevas generaciones que desean prepararse en la carrera de Derecho?

JCHV: Primero que nada yo les aconsejo que lean, que estudien, porque entre más preparado mejor licenciado. Porque cualquiera puede ser abogado, usted aboga por alguien y es abogado, todos los profesionales son licenciados: licenciado en medicina, licenciado en turismo, licenciado en economía, en administración, ¿por qué licenciado? porque tiene una licencia para ejercer una profesión, a mí me dicen por ejemplo maestro, usted puede ser maestro albañil, maestro mecánico, maestro sastre, maestro que tienes una maestría.

A los jóvenes les aconsejo que cumplan con su trabajo con lealtad, honestidad y entrega. Si el jefe se equivoca decirle "fíjese que aquí puede ir esto", nunca le digas no, solamente "está bien pero se le puede agregar esto". No se pueden hacer cosas que no estén dentro del marco legal y si hay un pequeño error tratar de corregirlo o enmendarlo, pero nunca llevarle la contraria a un jefe y son de los éxitos que van a tener en la vida. Yo gracias a Dios el único jefe que he tenido es el Lic. Enrique Priego Oropeza, a quien agradezco todas las posiciones, las relaciones humanas, todo se lo debo a él. Quiero agregar que no hay mejor medicina que el deporte, se los digo con toda franqueza, no es por jactancia, los años que he vivido son producto de lo que me ha dado el deporte. 



El entrevistado acompañado del Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza y del Magistrado Gregorio Romero Tequextle.

La familia:

recientes medidas de protección por parte del Tribunal Constitucional de nuestro País.

David Gustavo Méndez Granado*

Hablar de la familia, es hablar de un tema cuya definición ha ido evolucionando conforme los tiempos, diversos autores han dado su significado de lo que estiman es una familia, pero cada uno atendiendo al tipo que ha imperado en esa época.

Por citar algunos autores, Galindo Garfias define la familia como “el núcleo de personas que como grupo social ha surgido de la naturaleza y derivada primordialmente del hecho biológico de la procreación”¹, definición con un enfoque humanista.

Con un concepto jurídico, Montero Duhalt la define como “personas unidas por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco”².

De la Mata Pizaña y Garzón Jiménez, desde una perspectiva biológica, señala que la familia puede ser ampliada

hasta la totalidad de las personas que comparten una misma carga genética.

Hoy en día, encontramos diversas clases de familia y, por ende, su definición es otra a la del siglo pasado.

Desde el inicio de la humanidad, se ha vivido en grupo por simple supervivencia, a lo largo de la historia se ha organizado de distintas formas, dentro de esta forma de agrupación, sin duda, la más importante ha sido y es, la familia. Esta forma de organización se ha ido transformando a lo largo de los siglos y lo sigue haciendo de manera más enérgica en nuestros días, pues dicha figura ha sido dinámica.

En la época romana, la familia tenía como objeto la alianza y reproducción; en el medioevo de occidente, adquirió un enfoque religioso debido a la profesión de fe de sus integrantes, consoli-

dando una nueva hegemonía “la religión”, fundamentalmente la católica. Con el apareamiento de los estados modernos, a través del derecho civil se reguló la institución de la familia conservando el enfoque canónico patriarcal (matrimonio-familia), creando una figura civil para su constitución y protección legal.

La figura de familia matrimonial rió por varios siglos, empero, en las últimas décadas, la dinámica social, la pluralidad de culturas, el reconocimiento de un amplio catálogo de derechos, como los sexuales, reproductivos, de género y de personalidad, sumado a la exigencia social de reconocimiento de derechos y garantías, ha permitido ver diversas formas de constitución familiar, anteriormente invisibles, condenadas por estereotipos que no eran

1 Galindo Garfias Ignacio. *Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas. Familia*. 26a. Ed., México, Porrúa, 2009, p. 447.

2 Montero, Duhalt, Sara, *Derecho de familia*. 2a. Ed., México, Porrúa, 1985, p. 1.



* Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT); Maestro en Procuración, Administración de Justicia y Litigación Oral por la Universidad del Valle de México. Se ha desempeñado como Actuario judicial y secretario proyectista en el Tribunal Electoral de Tabasco; Oficial administrativo, actuario judicial y secretario de Juzgado de Distrito, así como Secretario de Tribunal Colegiado. Con adscripciones en los juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el estado de Tabasco, y Noveno de Distrito en el estado de Veracruz; en el entonces Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, y actualmente en el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, todos del Décimo Circuito.



reconocidos ni protegidos por ningún ordenamiento jurídico.

Como adelantamos, hoy en día la concepción es diferente a la del siglo pasado, la sociedad y el derecho reconocen diferentes formas de la familia tradicional que conocíamos (padre-madre-hija o hijo); ahora, el matrimonio sólo es una forma que existe para crear una familia, por ello, en la vida diaria observamos todo tipo de parejas que dan origen, entre otras, a la denominada familia monoparental, es decir, formada por uno solo de los padres, también familias que se separan y se unen, con padres y madres que se vuelven a casar, incluso, por segunda o tercera ocasión, igual a las que se integran por hijos de su(s) anterior(es) matrimonio(s).

Siendo así, la familia es una agrupación natural, base de la sociedad, que se encuentra conformada por personas entre las que existen determinados vínculos, a los que se les reconoce el carácter de fuentes de la familia y que son

el matrimonio, el concubinato y el parentesco, de este último puede ser por consanguinidad, afinidad o civil. Estas fuentes de las que emerge la familia, se reconocen expresamente en el artículo 23 del Código Civil del Estado de Tabasco, que señala, en lo que interesa, lo siguiente: *"Para los efectos de este Código, la familia forman las personas que estando unidas por matrimonio, concubinato o por lazos de parentesco o de consanguinidad, de afinidad o civil, habiten en una misma casa o tengan unidad en la administración del hogar."*

Conforme a lo anterior, en la actualidad tenemos que la familia puede ser de diversa conformación, a saber, nuclear, monoparental, extensa o consanguínea, homoparental, ensamblada o reconstruida, de crianza, y la desintegrada³. Sus integrantes, independientemente de la edad, sexo o raza, necesitan la protección y ambiente familiar, pues toda persona tiene derecho a formar y pertenecer a una familia.

En el ámbito del derecho, la familia está reconocida y protegida tanto a nivel constitucional como internacional en los artículos 4° de la Carta Magna, 17 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos preceptos reconocen la protección de la familia como un derecho humano. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el derecho de protección a la familia conlleva, entre otras obligaciones, la de favorecer de la manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

Por su parte, el citado numeral 4° constitucional, obliga al legislador a proteger la organización y el desarrollo de la familia, pero no contiene ninguna referencia a un modelo de familia determinado o predominante, lo cual refuerza la necesidad de interpretar de la manera más amplia lo que debe entenderse por la misma, con base en el

3 Estas dos últimas, tratadas por los autores Tatiana Ordeñana Sierra y Alexander Barahona Néjer, en su obra "El Derecho de Familia en el Nuevo Paradigma Constitucional".

principio de igualdad, la prohibición de discriminaciones, así como de los derechos de los niños.

Por tanto, conforme a la Carta Magna de nuestro País, la protección a la familia que debe garantizar el Estado consiste en que las leyes y reglamentos que se emitan organicen, protejan y cuiden a la familia como célula básica que es de la sociedad, para lo cual tiene a su cargo el deber de establecer las mejores condiciones para el pleno desarrollo de sus miembros, pues ésta es y debe seguir siendo el núcleo o mejor lugar para el crecimiento y formación de los individuos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 140/2017⁴, en sesión de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, realizó una compilación de la evolución del concepto de la familia a través de los diversos expedientes que se han resuelto, destacando como datos importantes, los siguientes (páginas 17 y 18):

"...La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida tanto por ésta como por el Estado⁵.

Familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, pues éste es sólo una de las formas que existen para formar una familia⁶.

La familia constituye una realidad social que abarca todas sus formas y manifestaciones, a efecto de dar cobertura a aquéllas que se constituyan con el matrimonio o con uniones de hecho, que sean monoparentales o que den lugar al establecimiento de un vínculo similar (normalmente caracterizado como una vida en común)⁷.

En el ámbito comparado, la forma y el concepto de familia varían de un Estado a otro y hasta de una región a otro en un mismo Estado; no obstante, lo relevante es que, con independencia de la forma que adopte y cualesquiera que sean el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición

aplicables, el tratamiento de quienes integran la familia, y en específico de las mujeres tanto ante la ley como en privado, debe conformarse con los principios de igualdad y justicia⁸.

Así, frente a las nuevas realidades, intereses y valores de la sociedad, el derecho de familia se funda, esencialmente, en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de llevar una convivencia estable⁹.

De hecho, la imposición de un concepto único de familia debe analizarse como una posible injerencia arbitraria contra la vida privada y contra el derecho a la familia, según el artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino también, por el impacto que ello pueda tener en un núcleo familiar, a la luz del artículo 17.1 de dicha convención¹⁰..."

Dejando atrás el preámbulo, veamos las recientes medidas de protección a la familia por parte del Tribunal

4 De la cual derivó la jurisprudencia 1a./J. 42/20018 de rubro: **"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. SU PROCEDENCIA DEBE ANALIZARSE CASO A CASO, CUANDO LA RESOLUCIÓN RECLAMADA SEA LA QUE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL"**, publicada el cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el Semanario Judicial de la Federación, número de registro IUS 2018093.

5 Amparo directo en revisión 1905/2012.

6 Amparo directo en revisión 1905/2012.

7 Acción de inconstitucionalidad 2/2010 (párrafo 235), resuelta en sesión de 16 de agosto de 2010, bajo la ponencia del ministro Valls Hernández. El criterio quedó plasmado en la tesis P.XXI/2011, registro de IUS 161267, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIV, agosto de 2011, cuyo rubro es: **"MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER"**.

En el mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre la "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 69. Igualmente coincide el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso *Schalk y Kopf v. Austria*, sentencia de 24 de junio de 2010, Aplicación 30141/04, párr. 91 ("the notion of family [...] is not confined to marriage-based relationships and may encompass other de facto "family" ties where the parties are living together out of wedlock).

El Comité de los Derechos del Niño señaló que el concepto de familia "se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria". *Observación General No. 7*, sobre "Realización de los derechos del niño en la primera infancia", párrs. 15 y 19.

8 Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 19*, sobre "La familia (artículo 23)", (39º período de sesiones, 1990), HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), párr. 2. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General No. 21*, sobre "La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares", (13º período de sesiones, 1994), párr. 13.

Adicionalmente, el Comité de Derechos Humanos puntualizó que, con independencia de la forma en que cada sociedad entienda el concepto de familia, es necesario que se parta de un criterio amplio que incluya a todas las personas que la componen. *Observación General No. 16*, sobre "Derecho a la intimidad (artículo 17)", (32º período de sesiones, 1988), HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), párr. 5.

9 **Amparo directo en revisión 1905/2012**, antes citado. El criterio dio lugar a la tesis 1a. CCXXX/2012 (10a.), registro de IUS 200208, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XII, Tomo 2, octubre de 2012, cuyo rubro es **"IGUALDAD ENTRE CónyUGES. CONTENIDO Y ALCANCES"**.

10 Corte IDH, Caso *Atala Rizzo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párrafos 172 y 175. La Corte precisó que los derechos mencionados se encuentran tutelados, respectivamente, en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Constitucional de nuestro País en la última década.

Disolución del vínculo matrimonial y su nulidad.

Al resolver el amparo directo en revisión 1905/2012¹¹, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que la institución del matrimonio está formada por dos personas que voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de ésta, siendo a la vez fuente de derechos y deberes morales, que el logro de esa estabilidad no implica que los consortes, por sí, tengan que permanecer unidos no obstante que sea imposible su convivencia.

Que el Estado debe otorgar los medios necesarios para disolver esa unión y solucionar las desavenencias existentes, sin que sea su objetivo crear candados para mantener unidos a quienes han decidido por su propia voluntad no cohabitar ni cumplir con los deberes del matrimonio sino que por el contrario, justamente a efecto de proteger a la familia, es que uno de los objetivos que persigue esta institución jurídica es evitar la violencia, ya sea física o moral como consecuencia de la controversia suscitada con motivo de divorcios necesarios.

Destacó que a través del divorcio sin causa se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está supeditada a explicación

alguna sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado. Precisó que el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar lazos familiares, que además, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos reconocen, en los mismos preceptos que consagran a la protección a la familia, la posibilidad de que se disuelva el vínculo matrimonial sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo.

Concluyó, que con el divorcio sin causa se protege a la familia, pues con ello se evitan desgastes entre los contendientes como resultado del aspecto contencioso que implicaba acreditar la causa invocada como origen del divorcio, que esa carga probatoria generaba desajustes emocionales e incluso, a veces, violencia entre los cónyuges, que por tanto, el Estado a través de un acto declarativo, no constitutivo de derechos, facilita el trámite de la disolución del vínculo matrimonial, con lo cual coadyuva a evitar enfrentamientos innecesarios entre los integrantes de la familia y primordialmente sobre los menores que, de haberlos, indefectiblemente son parte del conflicto.

Por otra parte, al resolver el amparo directo en revisión 3356/2012, dicha Sala determinó que la nulidad del matrimonio no tiene repercusión alguna en el acervo jurídico de los hijos, ya que ellos siempre serán considerados como hijos de matrimonio, y éste surte efectos civiles en su favor, lo cual significa que tienen a salvo todos los derechos que la ley les reconoce, como la filiación, los alimentos, el ejercicio de la patria potestad, la

“En la actualidad la familia puede ser de diversa conformación, a saber, nuclear, monoparental, extensa o consanguínea, homoparental, ensamblada o reconstruida, de crianza, y la desintegrada”.

guarda y custodia, la convivencia con sus padres, el derecho a heredar, etcétera, como lo determina el artículo 245 del Código Civil del Estado de Tabasco, que señala que el matrimonio contraído de buena fe, aunque se declare nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio, durante él y trescientos días después de la declaración de nulidad, si no se hubieren separado los consortes o desde su separación en caso contrario.

Señaló, que el derecho fundamental de protección a la familia no se vulnera con la sola declaración de nulidad del matrimonio, en tanto ésta sólo implica a dicha relación, pero no a la familia como tal; que el efecto que esa nulidad podría tener en la familia, cuando hay hijos, es su transformación, para pasar de un modo biparental, a uno monoparental, sin que esto afecte el desarrollo

11 Véase la tesis 1a.CCXXX/2012 de rubro: **“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.”**, localizable en la página 1210, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, materia Constitucional, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

del núcleo familiar, pues la relación familiar con los hijos es distinta y deben mantenerse sus derechos, con las adaptaciones necesarias a las nuevas circunstancias de la familia, donde los padres ya no estarán unidos¹².

Concubinato y parejas de hecho.

Al resolver el amparo directo en revisión 230/2014, la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal del País, señaló que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencias ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección. Que ello no significa que exista una equivalencia entre el concubinato y el matrimonio, pues debe distinguirse entre las obligaciones que surgen exclusivamente de un vínculo matrimonial y aquellas que surgen de un contexto familiar en cuanto a tal.

Refirió que tanto los cónyuges en el caso de matrimonio como las parejas de hecho que viven en concubinato, la legislación civil o familiar de nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutua. Que al igual que sucede en las relaciones matrimoniales, ante el quebrantamiento de una relación de concubinato es

posible que surja una obligación distinta a la de otorgar alimentos durante la vigencia de la relación, misma que se fundamenta en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre la pareja al momento de disolverse la relación en cuestión y que sí puede ser reclamada en juicio por la persona afectada.

Señaló que en caso de que los concubinos acuerden la fijación de un esquema familiar en el que uno de ellos se dedique preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, mientras que sobre el otro recaiga la obligación de otorgar todos los medios necesarios para el mantenimiento del hogar, generándose a partir de la disolución de la relación un desequilibrio económico en perjuicio de alguno de los integrantes, se cumplen los requisitos mínimos indispensables para que proceda la condena al pago de una pensión compensatoria por el tiempo estrictamente necesario para reparar esa situación de desventaja.

Que dicha pensión es una medida dirigida a proteger a los miembros de un grupo familiar, en virtud del mandato constitucional de protección a la familia establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agregó, que no es posible sostener que el goce de los derechos más elementales establecidos para la protección de la familia, entre los que destacan los derechos alimentarios, corresponde en exclusiva a aquellas familias formadas en un contexto de matrimonio o

concubinato en términos de ley. Que en los casos en que alguna legislación civil o familiar de donde se derive la obligación de dar alimentos o de otorgar una pensión compensatoria a cargo exclusivamente de cónyuges y concubinos, excluyendo a otro tipo de parejas de hecho que al convivir de forma constante generen vínculos de solidaridad y ayuda mutua pero que por algún motivo no cumplen con todos los requisitos para ser considerados como un concubinato, constituye una distinción con base en una categoría sospechosa –el estado civil– que no es razonable ni justificada y que coloca a este tipo de parejas en una situación de desprotección en relación con su derecho a acceder a un nivel de vida adecuado.

Derecho a la vida familiar de las parejas del mismo sexo.

En la acción de inconstitucionalidad 2/2010, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4º constitucional, el cual no alude a un “modelo de familia ideal” que tenga como presupuesta al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación, sino que tutela a la familia entendida como *realidad social*, la protección a la familia debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; familias ex-

12 Véase la tesis 1a.CCLXVI/2014 de rubro: “**MATRIMONIO. LA SOLA DECLARACIÓN DE SU NULIDAD NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA.**”, visible en la página 153, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, materias Constitucional y Civil, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

tensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales; y, desde luego, también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

Destacó que la desvinculación entre el matrimonio y la procreación queda de manifiesto con una gran variedad de situaciones: (1) la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; (2) matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; (3) matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden tener hijos y recurren a los avances médicos para lograrlo; (4) matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; (5) matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común. Que por ello, en la actualidad la institución matrimonial se sostiene primordialmente en lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuo de quienes desean tener una vida en común.

De igual forma, la Primera Sala del más alto Tribunal del País, ha sostenido que el derecho a casarse no sólo implica el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a dicha institución, tales como (1)

“El derecho a casarse no sólo implica el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a dicha institución”.

fiscales; (2) de solidaridad; (3) por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) de propiedad; (5) en la toma subrogada de decisiones médicas; y, (6) migratorios para los cónyuges extranjeros. Que acceder al matrimonio comporta en realidad un derecho a otros derechos. Destacó que la exclusión de las parejas homosexuales del régimen matrimonial se traduce en una doble discriminación, que implica tratarlos como si fueran “ciudadanos de segunda clase”.

Que por ello, no existe ninguna justificación racional para darle a los homosexuales todos los derechos civiles que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, otorgarles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja¹³.

Refirió que dicha exclusión no sólo afecta a las parejas homosexuales,

sino también a los hijos de esas personas que hacen vida familiar con la pareja. Señaló que la exclusión de las parejas homosexuales del matrimonio está basada en los prejuicios que históricamente han existido en contra de éstos, que la exclusión de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras del reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas.

Señaló que sobre el tema el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo en *Schalk y Kopf vs. Austria* que las parejas homosexuales se encuentran en situación similar a las parejas heterosexuales en cuanto a su capacidad para desarrollar una vida familiar, en la medida en que también mantienen relaciones comprometidas y estables, que por ello debe entenderse que la relación entre dos parejas homosexuales que hacen una vida de pareja constituye vida familiar para efectos del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Agregó que la vida familiar de dos personas homosexuales no se limita a la vida en pareja. Que la procreación y la crianza de menores no es un fenómeno incompatible con las preferencias homosexuales, pues existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con menores procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para casarse¹⁴.

13 Véase la jurisprudencia 1a./J.46/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO”**, publicada en página 253, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, materias Constitucional y Civil, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

14 Véase la jurisprudencia 1a./J. 8/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PA-REJAS DEL MISMO SEXO”**, visible en la página 127, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Décima Época, materia Constitucional, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, se ha sostenido que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse a los fundamentos de la figura del concubinato y más ampliamente a los de la familia, ya que para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las heterosexuales. Que el derecho a conformar una relación de concubinato no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos, asociados a dicha figura, sino también a los materiales que las leyes adscriben a la institución, que en el orden jurídico nacional existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados a dicha figura, que por ello la exclusión de las parejas del mismo sexo de la figura del concubinato perpetúa la noción de que son menos merecedoras del reconocimiento que las heterosexuales, con lo que se ofende su dignidad como personas y su integridad¹⁵.

Derecho del niño, niña o adolescente a una familia.

Por cuanto hace a los menores, el máximo Tribunal del País ha sostenido que en tratándose de la institución civil de la adopción, los derechos de los sujetos a adopción se encuentran en posición prevalente frente al interés del adoptante y adoptantes, dada precisamente, la protección constitucional especial de los niños y niñas.

Que la adopción es una institución que busca la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el afán de incorporarlos a una familia donde puedan proporcionarles afecto, cuidado, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, que por ello, en todo momento debe procurar garantizar la protección de sus intereses.

Se destacó que el tipo de la familia al que el niño, niña o adolescente sujeto de adopción vaya a ser integrado no es un factor a determinar, pues no es el tipo de familia lo que le permite desarrollarse plenamente.

Que por ello cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser considerados en igualdad de circunstancia como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser considerados como adoptantes, esto es, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad, que dentro de tales requisitos no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptantes, ni la orientación sexual de los mismos, pues tales circunstancias en nada inciden en la idoneidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes, una familia en donde estos se desarrollen integralmente¹⁶.

Asimismo, la Primera Sala del máximo Tribunal del País al resolver el am-

paro directo en revisión 3859/2014, señaló que conforme al principio de mantenimiento del menor en la familia biológica proclamado en la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 3 de diciembre de 1986, así como en el artículo 9° de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el día 10 de agosto de 1990, existe un interés fundamental de velar porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, dado que el niño y sus padres comparten un interés vital en prevenir la terminación de su relación natural.

Que por ello, en todo momento las autoridades deben preservar y favorecer la permanencia del niño en su núcleo familiar salvo que existan razones determinantes para separarlo de la familia, ya que la única excepción que admite el romper la conexión entre padres e hijos está supeditada al interés superior del menor. Además, se destacó que en el derecho comparado se ha entendido que una consecuencia tan trascendental como la extinción de los derechos de los padres sobre sus hijos debe ser resultado de condiciones que afecten la salud o seguridad del menor, que ello sólo tiene lugar cuando exista evidencia de que los padres pusieron al menor o permitieron que se le pusiera en condiciones o circunstancias de riesgo.

Se concluyó que existe una presunción a favor del principio de mantenimiento de las relaciones familiares, por

15 Véase la jurisprudencia 1a./J. 8/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO"**, visible en la página 127, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Décima Época, materia Constitucional, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

16 Véase la jurisprudencia P./J. 8/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUEL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS"**, visible en la página 6, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Décima Época, materia Constitucional, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

lo que los hechos que motiven la adopción de un menor deben evaluarse estrictamente a la luz del interés superior del menor; sin embargo, dicha presunción puede ser derrotada cuando los padres consientan la adopción, o en los casos en que éstos se opongan, se muestre que de no otorgarse se afectarían los derechos del menor¹⁷.

Igualmente, se ha destacado que el derecho de los padres biológicos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, sino de fin subordinado a aquel que debe atenderse de forma preferente, que es el interés del menor¹⁸.

Filiación del menor nacido a través de una técnica de reproducción asistida.

Al resolver el amparo directo en revisión 2766/2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que cuando dentro del matrimonio se consiente una técnica de reproducción asistida, uno de los factores fundamentales para determinar la filiación de los niños nacidos a través de estas técnicas será la voluntad de los padres; refirió que cuando en el ejercicio de un derecho en su dimensión de pareja existe consen-

timiento de los cónyuges para someterse a una inseminación artificial heteróloga (caso abordado), lo que se está dirigiendo es la voluntad consensuada de ambos, para ejercer su derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, ello a pesar de que entre el cónyuge varón y el menor no existan lazos genéticos, que a este consentimiento del padre se le conoce como *voluntad procreacional*, que no es más que el deseo de asumir a un hijo como propio aunque biológicamente no lo sea.

Señaló que esa voluntad es el fundamento de una relación de filiación entre el hijo así concebido y el esposo de quien es su madre, lo que impedirá que el cónyuge varón posteriormente pueda entablar acción de impugnación de la paternidad; que entonces, en el caso de hijo nacido dentro de matrimonio o concubinato con el consentimiento de la pareja, mediante una inseminación artificial heteróloga, la existencia de una liga biológica es innecesaria para el reconocimiento legal de la relación paterno-filial, pues en este caso, la realidad biológica cede o se torna irrelevante para establecer la filiación¹⁹.

Que la prevalencia de la filiación paterna no obliga a los padres a ocultar al menor la circunstancia de su procreación, pero que revelar esa información es una decisión que queda en el ámbi-

to de la privacidad e intimidad de los padres, aun cuando éstos ya no estén unidos en matrimonio.

Concluyó que con esa determinación se protege en su doble connotación el derecho contenido en el artículo 4° constitucional; primero, porque se salvaguarda la identidad del niño y se preserva el mandato constitucional y convencional de respetar su interés superior, al preservar su relación familiar, y la satisfacción de sus derechos fundamentales derivada de la prevalencia de las consecuencias legales inherentes a la filiación; y, segundo, porque con la conservación de la filiación se garantizan otros derechos involucrados desde la perspectiva de los sujetos que fueron parte de un proceso de inseminación artificial heteróloga, como son la integridad personal, la libertad personal, la vida privada y familiar.

Suplencia de la deficiencia de la queja en asuntos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Como se citó al inicio del artículo, en sesión de veintiuno de febrero de este año, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la contradicción de tesis 140/2017, por la cual da respuesta a una de las interrogantes a que da lugar el artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, relativa al alcance de la protección para los integrantes de una familia en ese tipo de asuntos.

17 Véase la jurisprudencia 1ª. V/2016 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"ADOPCIÓN. PRESUNCIÓN EN FAVOR DEL PRINCIPIO DEL MANTENIMIENTO DE LA FAMILIA BIOLÓGICA"**, visible en la página 962, Libro 26, Enero de 2016, Tomo II, Décima Época, materia Civil, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

18 Véase la tesis 1a. LIV/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, SU POSIBLE COLISIÓN CON EL PRINCIPIO DE MANTENIMIENTO DEL MENOR EN LA FAMILIA BIOLÓGICA EN LOS CASOS DE ADOPCIÓN DE UN MENOR DE EDAD"**, visible en la página 825, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, Décima Época, materia Constitucional, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

19 Véase la tesis 1a.LXXVIII/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"VOLUNTAD PROCREACIONAL. CONSTITUYE UN FACTOR DETERMINANTE EN LA FILIACIÓN DE UN NIÑO O UNA NIÑA QUE NACIÓ BAJO UN PROCEDIMIENTO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HETERÓLOGA"**, visible en la página 980, Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, Décima Época, materia Constitucional, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo II

Dicha Sala ha sustentado que la suplencia de la queja se justifica por la necesidad de que se dé un tratamiento distinto a quienes, por alguna situación especial, no se encuentran en condiciones de hacer valer correctamente sus derechos frente a aquéllos que pueden ejercerlos plenamente, lo que justifica que el Estado acuda en su auxilio para que su defensa se ajuste a las exigencias constitucionales y legales, garantizándoles una mayor protección que convierta al juicio de amparo en un instrumento más eficaz, justo y accesible.

Bajo esa línea, el criterio que se sustentó refiere que la suplencia de la deficiencia de la queja debe operar de modo que quienes juzguen ese tipo de asuntos (disolución del vínculo matrimonial) eviten que la ruptura de las relaciones surgidas de esa forma específica de la familia, derivada del matrimonio, carezca de un impacto jurídicamente diferenciado sobre cada uno de los cónyuges, con el objeto de eliminar actos de discriminación u otros obstáculos que impidan desproporcionada o irrazonablemente a los progenitores ejercer sus derechos de maternidad²⁰ y paternidad²¹, así como la compensación de la eventual pérdida de oportunidades que hubiese sufrido una de las partes durante y con motivo del matrimonio.

El tópico de pensión compensatoria ha sido abordado en múltiples amparos directos en revisión por el cual se ha sustentado que es una de las figuras del derecho familiar que puede dar lugar al surgimiento de la obligación de dar alimentos.

Que entonces no puede condicionarse a lo estrictamente argumentado

por las partes en el juicio de divorcio respectivo, sino que el juzgador debe velar porque el proceso de disolución del vínculo matrimonial se lleve a cabo garantizando la igualdad jurídica de los ex cónyuges.

Como hemos visto, al principio, la fuente de la familia se refirió al matrimonio como la unión de la pareja de ambos sexos con la finalidad de procrear; posteriormente, se amplió al concubinato y parentesco. Hoy en **día, a partir de los diversos criterios internacionales no hay** un modelo de familia ideal, pues observamos diversas formas de la familia tradicional que veníamos conociendo, que deben recibir los mismos niveles de protección, pues nuestra Carta Magna tutela a la familia entendida como una realidad social. Su protección se reconoce como un derecho humano tendiente a favorecer de la manera más amplia el derecho y fortaleza del núcleo familiar, para lo cual se deben establecer las mejores condiciones para el pleno desarrollo de cada uno de sus miembros.

Con base en esta protección, en la última década observamos múltiples medidas de protección de la familia, entre otros, uno de los objetivos es evitar la violencia física o moral en contra de ésta, por ello se ha establecido que el Estado no puede crear candados para mantener unidos a quienes han decidido no cohabitar ni cumplir con los deberes del matrimonio, atento a que el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar lazos familiares; que a su vez, la declaración de su nulidad no afecta el desarrollo del núcleo familiar, pues la relación familiar con los hijos es distinta y deben mantenerse sus derechos con

las adaptaciones necesarias a las nuevas circunstancias de la familia.

Así también, se ha protegido a los concubinos y a las parejas de hecho a recibir pensión compensatoria a partir de la disolución de éstas en perjuicio de alguno de sus integrantes, la cual es una medida dirigida a proteger a los miembros de un grupo familiar, pues se ha señalado que el goce de los derechos más elementales establecidos para la protección de la familia, entre estos, los alimentos, no es exclusivo del matrimonio.

También se ha afirmado que la institución del matrimonio se sostiene primordialmente en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común, su objetivo ya no es sólo la procreación.

Además, se sostiene que no debe hacerse exclusión de ningún tipo para las parejas en concubinato o de hecho, formadas por personas del mismo sexo, pues no existe justificación alguna para no darles todos los derechos que les corresponden, pues éstas se encuentran en situación similar a las parejas heterosexuales en cuanto a su capacidad para desarrollar una vida familiar.

Por cuanto hace al menor en adopción, es criterio que los derechos de éste se encuentran en posición preferente, pues el tipo de familia al que va a ser integrado no es un factor a determinar, dado que no es el tipo lo que le permite desarrollarse plenamente, que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser considerados en igualdad de circunstancias como posibles adoptantes, pues lo que se debe tomar

20 Corte IDH. *Casa Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párrafos 163 a 178.

21 Corte IDH. *Caso Fornerón e hija Vs. Argentina*, Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párrafos 116 y 122 a 124.

en cuenta es si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindarle una familia.

También, se protege a la familia desde el punto en que el niño no sea separado de sus padres contra voluntad de éstos y que por ello las autoridades deben preservar y favorecer su permanencia en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de la familia que afecten su salud o seguridad.

De igual forma, se protege la identidad del menor y se respeta su interés superior al preservar su relación familiar y la satisfacción de sus derechos fundamentales derivados de la prevalencia de las consecuencias legales inherentes a la filiación.

En el año dos mil dieciocho, se ha emitido un criterio por el cual se destaca la protección a todos los integrantes de la familia, con el objeto de eliminar posibles actos de discriminación u otros obstáculos que impidan tanto al padre como a la madre ejercer sus derechos de paternidad o maternidad en forma desproporcionada o irrazonablemente.

Los temas abordados, en su momento, fueron motivo de una fuerte oposición en su concepción por parte de la sociedad, pero con motivo de la realidad social que hoy impera en nuestro país, es claro que toda forma de integración de la familia debe ser protegida constitucionalmente, y así lo es, garantizando con ello los derechos humanos de cada uno de los integrantes de la familia, teniendo como base para su protección la dignidad propia de la persona.

“El Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera, incluso si éstos viven en el extranjero”.

Finalmente, importante destacar parte de las consideraciones que sustentó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 3360/2017, en sesión de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho²², en el cual al analizar el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, destacó que el punto cuatro de ese precepto, determina que el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera, incluso si éstos viven en el extranjero; que ese numeral con un grado mayor de especificidad que el artículo 4º constitucional, dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no sólo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la

posición del Estado como garante, todo ello, además, a la luz del interés superior del niño como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto.

Que por tanto los Estados Partes tienen el **deber** de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia y, **destacó**, se violenta el derecho de alimentos de un menor cuando los deudores alimentarios incumplen sus derechos, como cuando el Estado no asume la responsabilidad a la cual se comprometió a vigilar y garantizar ese cumplimiento en las condiciones establecidas en la Convención, que entonces, el espectro de la protección alimentaria de parte del Estado se despliega, entre otra, en el deber de garantizar el pago de la pensión alimenticia, y si ello es imposible, suplir la deficiencia paterna mediante apoyo material y programas de acción.

Criterio que a juicio del suscrito, será un parte agua importante para la creación de nuevos programas en favor de los menores, así como para agilizar el trámite en los juicios en los que se demanda el pago de pensión alimenticia, en los cuales en mucho de éstos, cuando el deudor alimentario reside en otro estado o país, el acreedor encuentra serias limitaciones para lograr tal objetivo, poniendo en riesgo la subsistencia del menor, incluso, muchos de los expedientes son enviados al archivo provisional y/o definitivo ante tal obstáculo procesal.

Habrà que estar al tanto del alcance que logre ese criterio en favor del acreedor alimentario. **N**

22 De la cual se emitió la tesis 1a.CLVII/2018 (10ª.), de rubro: **“DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ALIMENTARIA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”**, publicada el siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Mural: Los revolucionarios de Tabasco

Una de las finalidades de la revista Nexo Jurídico es promover la cultura y en esta ocasión presentamos una pieza monumental de la autoría del maestro Alejandro Ocampo, quien aportó un mural dedicado a la época revolucionaria en Tabasco. Los personajes que plasma en la imagen son el resultado de la investigación realizada por el mismo autor con la asesoría de los historiadores Geney Torruco (Cronista de Tabasco) y Ricardo de la Peña Marshall.

“En Tabasco, el centro de la Revolución no lo constituyó la tierra, sino rescatar primero, *el sufragio efectivo* y *la no reelección*, la justicia, la democracia y después la liberación de los peones explotados, es decir, la toma del poder político y económico por un grupo de hacendados terratenientes, que había sido marginado por la elite dominante”.

Dr. Martín Ortiz Ortiz
Catedrático de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco



Los revolucionarios de Tabasco. Alejandro Ocampo
Mural transportable. Acrílico sobre lona. 2x4 m.

Ideales y mezquindades: La Revolución en Tabasco

El extraordinario pintor tabasqueño Alejandro Ocampo Alcalde nos tiene acostumbrados a disfrutar de la esencia de nuestros lúdicos paisajes en los que hace gala de su docto y ágil pincel al retratar con precisión los colores, las vibraciones y los vaivenes del viento, que son tan nuestros.

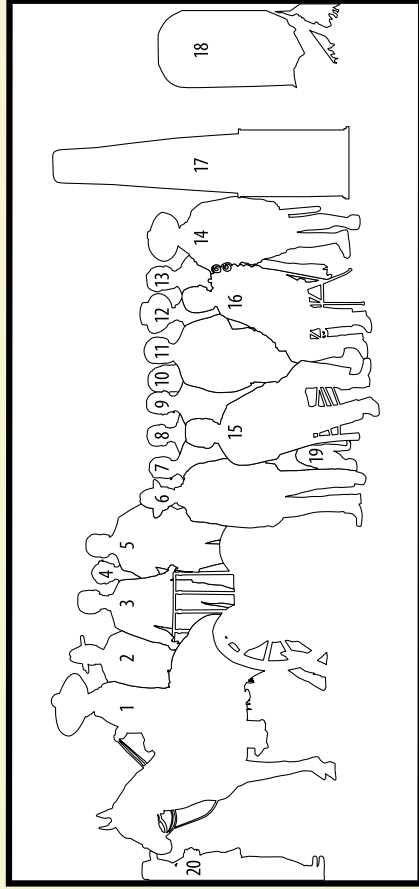
Ya en otras ocasiones ha explorado el uso del lienzo de gran formato, con diversos temas, sin embargo, en esta ocasión nos sorprende con una novedosa aportación al sentimiento de unidad e identidad de los tabasqueños, pues en esta bella pintura plasma, como sólo él lo sabe hacer, el espíritu de la Revolución Tabasqueña: amigos y enemigos personales o ideológicos que conformaron éste movimiento que sentó las bases de lo que hoy es Tabasco.

De la mano del maestro Alejandro Ocampo Alcalde podemos identificarlos, empezando por los generales Carlos Greene Ramírez (Rojos), Luis Felipe Domínguez Suárez (Azules), José Domingo Ramírez Garrido, Ignacio Gutiérrez Gómez (el primer Mártir de la Revolución en Tabasco), Ernesto Aguirre Colorado, Pedro Cornelio Colorado Calles, Ramón Sosa Torres; el teniente coronel Gerardo Aguirre Colorado; el coronel Domingo Magaña (indígena Chontal, reconocido por su arrojo y valentía); y los civiles Doña Catalina "La Choca", Domingo Borrego Moreno (precursor ideológico de la Revolución), Antonio Hernández Ferrer, Andrés Calcaño Díaz (Abogado y poeta, fusilado por las revanchas de la Revolución), Julián Urrutia y Pedro Sánchez Magallanes (cuya familia participó en cuanto movimiento armado liberal hubo en Tabasco desde la Independencia y hasta la Revolución).

Todos ellos representan a los diferentes grupos y estratos socioculturales que, aliados o enfrentados, lucharon por el ideal de la Revolución: Desde la Revolución Maderista hasta la Revolución Carrancista, pasando por los Rojos de la Chontalpa y los Azules de Los Ríos, cada uno con su propios ideales, principios, objetivos y liderazgos.

Ricardo de la Peña Marshall

Tres Lomas, Tabasco. Noviembre de 2016



1. **General Carlos Greene Ramírez** (Gobernó Tabasco del 1º de octubre de 1914 al 2 de febrero de 1915).
2. **General Luis Felipe Domínguez Suárez** (En 1913 fue nombrado general y en 1914 gobernó el Estado).
3. **General José Domingo Ramírez Garrido** (Redactó el Decreto de Liberación al Peonaje Endeudado en las fincas tabasqueñas).
4. **Doña Catalina, La Choca** (esposa de Don Ignacio Gutiérrez Gómez).
5. **General Ignacio Gutiérrez Gómez** (El 24 de diciembre de 1910, se levanta en armas y fallece en la batalla del pueblo de Aldama, en Comalcalco).
6. **Ernesto Aguirre Colorado** (En 1913 los hermanos y Ernesto y Pedro Aguirre Colorado junto con Ramón Sosa Torres, acordaron reconocer a Carlos Greene, como jefe de todos ellos).
7. **Pedro C. Colorado.**
8. **Ramón Sosa Torres.**
9. **Domingo Borrego Moreno** (Gobernador interino para convocar elecciones en las que triunfó Manuel Mestre Ghigliazza. Fue Tesorero General).
10. **Doña Teresa** (Distinguida dama y compañera de los revolucionarios tabasqueños).
11. **Lic. Antonio Hernández Ferrer** (Precursor de la Revolución, 1910 y 1913. Vocal de la Liga Democrática Tabasqueña).
12. **Teniente Coronel Fernando Aguirre Colorado** (Fue Diputado en 1911 y Gobernador provisional en 1916).
13. **Andrés Calcaño Díaz** (Diputado y mediador revolucionario. El gobierno Huertista lo traiciona y fusila).
14. **Coronel Domingo Magaña** (El 21 de abril de 1911, por instrucciones del General Ignacio Gutiérrez Gómez es nombrado Jefe Máximo de la Revolución en Tabasco).
15. **Julián Urrutia** (Amigo personal y consejero de Pedro Sánchez Magallanes. Personaje importante en el movimiento revolucionario de Tabasco).
16. **Coronel Pedro Sánchez Magallanes.** (Jefe del Estado Mayor, herido en batalla el 21 de abril de 1911 en el poblado de Aldama, Comalcalco).
17. **Obelisco "Honor y gloria a los Héroes Caídos"**, Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco.
18. **Mausoleo del General Ignacio Gutiérrez,** Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco.
19. **Frida,** niña traviesa.
20. **Don Fernando,** tamborilero de Tucta, Nacajuca, Tabasco.



5 datos que tienes que saber sobre el DÍA NARANJA

1 El Día Naranja es una iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo.

2 El Día 25 de Noviembre es el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

3 Los días 25 de cada mes, las personas partidarias de esta iniciativa visten una prenda color naranja.

4 El color naranja se asocia con la paz mundial, es decir, lo opuesto a la violencia.

5 En México, 2 de cada 3 mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida.

Una lucha de todos

El Tribunal Superior de Justicia conmemora el *Día Naranja*: mujeres, hombres y jóvenes se están movilizando para combatir este flagelo.

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y el Consejo de la Judicatura iniciaron el 25 de enero acciones afirmativas al conmemorar el Día Naranja. Con ello, el Poder Judicial puntualizó su compromiso con la vi-

gencia de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Priego Oropeza, titular de la institución, encabezó la ceremonia durante la cual la coordinadora del



Intervención de la Lic. Irma Salazar Méndez, titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Voluntariado, Mercedes Segura de Priego, colocó distintivos al personal como muestra del compromiso para erradicar la violencia contra el género femenino.

La maestra Mercedes Segura consideró "importante trabajar en la prevención, pero también proteger a quienes han sido afectadas por este flagelo".

Aseveró que es clave inspirar acciones para privilegiar los derechos fundamentales de las mujeres, erradicar conductas y actitudes que las denigren, agredan o lastimen de manera física, económica, psicológica o social.

La titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, Irma Salazar Méndez, destacó la lucha y el sacrificio de muchas féminas a lo largo de la historia, quienes nos han

dejado un legado que motiva a trabajar para erradicar la violencia basada en el género, que puede ser patrimonial, psicológica, económica, sexual y física hasta llegar a la feminicida, expuso.

Ante jueces, juezas, magistrados y magistradas, los integrantes de Consejo de la Judicatura, así como las damas que integran el Voluntariado del TSJ, Salazar Méndez manifestó que la violencia contra este sector poblacional es grave porque atenta contra los derechos humanos, y sostuvo que las mujeres están pasando por un momento donde las agresiones van en incremento.

Comentó que es común observar atrocidades a través de los medios de comunicación y en especial en redes so-

ciales donde se pueden ver en tiempo real, por lo que se debe tomar conciencia y emprender acciones de prevención y combate de esta problemática.

Salazar Méndez ponderó que mujeres, hombres y jóvenes están trabajando para erradicar este flagelo a nivel mundial, marcar un alto a la impunidad, y exigir protección a los derechos de ellas a vivir dignamente sin violencia y discriminación. No se puede hablar de progreso, paz e igualdad, si no hay los mismos derechos y participación para mujeres y hombres, apuntó.

Señaló que es necesario empoderar a las féminas, y que éstas hagan valer sus derechos para detener la violencia que históricamente se ha ejercido en su contra, la cual trae implícito un sentido de desigualdad. 



Presidium encabezado por el Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza y su sra. esposa Mercedes Segura Thompson.

¿Qué puede encontrar en el Centro de Información y Documentación Jurídica?

El Centro de Información y Documentación Jurídica (Biblioteca), es el responsable de seleccionar, adquirir, organizar, evaluar, conservar, disseminar y difundir materiales documentales relacionados con la administración de justicia y temas afines.

El Centro de Información y Documentación Jurídica tiene como misión la de satisfacer íntegramente las necesidades de información que se generen en las diversas áreas que conforman el Poder Judicial del Estado, coadyuvando activamente en el logro de los objetivos y fines que de él se deriven.

Los servicios básicos que proporciona el Centro de Información y Documentación Jurídica son:

- *Préstamo interno con la modalidad de estantería abierta.*
- *Préstamo a domicilio (únicamente para usuarios internos).*
- *Préstamo interbibliotecario.*
- *Referencia*
- *Fotocopiado.*
- *Elaboración de bibliografías.*
- *Internet.*
- *Consulta a bases de datos en disco compacto.*
- *Consulta automatizada a la Jurisprudencia.*
- *Cubículo de estudio en grupo.*
- *Diseminación selectiva de la información.*
- *Consulta automatizada de publicaciones periódicas.*
- *Venta de Códigos estatales actualizados.*
- *Consulta telefónica.*
- *Cubículo de mecanografiado*



Centro de información y Documentación Jurídica

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
C.P. 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. 358 20 00 ext. 4062

www.tsj-tabasco.gob.mx



Libros

En este número incluimos algunas publicaciones que consideramos pueden ser del interés de los estudiosos del derecho en sus diferentes especialidades, por lo que hacemos una cordial invitación para que acudan a las instalaciones del Centro de Información y Documentación Jurídica (Biblioteca), de nuestro Tribunal Superior de Justicia.



Matemáticas aplicadas al Derecho.

David Cienfuegos Salgado, Editorial Porrúa, México 2004

Las matemáticas, al igual que el derecho, están presentes en la mayoría de las actividades cotidianas. Esta ciencia exacta ha proporcionado muchos de los elementos necesarios para la evolución cultural del hombre: desde los instrumentos indispensables para establecer el trueque o cambio de mercancías, hasta la resolución de los problemas que lanzarían al género humano a la conquista del espacio.

La presente obra, acompañada de abundantes ejercicios y prácticas, constituye un repaso de los conocimientos que el estudiante adquirió durante la formación básica.



Mediación Organizacional: Desarrollando un modelo de éxito comparado

Gloria Novel Martí, Reus, Madrid, 2010

Como dice la autora de este libro "el concepto de felicidad es hoy más importante que en otras épocas, probablemente porque tenemos otras necesidades más básicas resueltas, y ser feliz en el trabajo es un anhelo compartido por muchos". Este manual tiene un eje vertebrador que guía el desarrollo de los capítulos, basado en un enfoque sistemático, integrador, ecléctico, inclusivo y al mismo tiempo abierto a la innovación y a la investigación permanente en nuevos sistemas de mediación. El modelo de Gloria Novel nos propone un instrumento eficaz y un buen modo de alcanzar la paz en la familia, en el trabajo y en el mundo, de una manera práctica y concreta. ¡Recomendamos su lectura y sobre todo su aplicación en las organizaciones!



Mediación y Arbitraje: leyes comentadas y concordadas del Estado de Nuevo León.

José Guadalupe Steele Garza; Rubén Cardoza Moyron, Editorial Porrúa, México, 2009

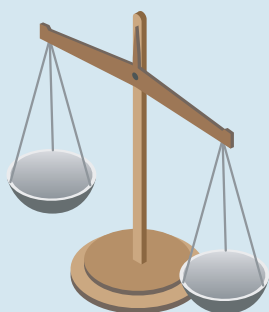
Esta obra pretende ser un instrumento de difusión e instrumentación de la mediación y el arbitraje para todos aquellos que aplican estos mecanismos extrajudiciales de solución de conflictos. Se constituye como en un punto de partida para la reflexión de los expertos en la materia, el fin primordial de esta obra, es aportar la experiencia de los autores y fortalecer la difusión y conocimiento de nuestro cuerpo legal en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos para que los particulares y las autoridades encargadas de la justicia los utilicen asertivamente, como una forma práctica, es decir una forma distinta para la solución de conflictos.



Marcos Constitucionales para la Negociación Colectiva: América, Europa occidental y Asia-pacífico.

Oscar Gabriel Ramos Alvarez, Editorial Porrúa, México, 2009

Esta obra nos ofrece una investigación exhaustiva sobre el tema, en ella el autor desde las perspectivas histórica, jurídica y de derecho comparado, estudia el tema en nuestra Constitución, sus reformas y leyes secundarias; así como la relación del ámbito jurídico con el de los sindicatos, el movimiento obrero en México, las huelgas y las negociaciones colectivas.



Distribución de juzgados del Poder Judicial de Tabasco

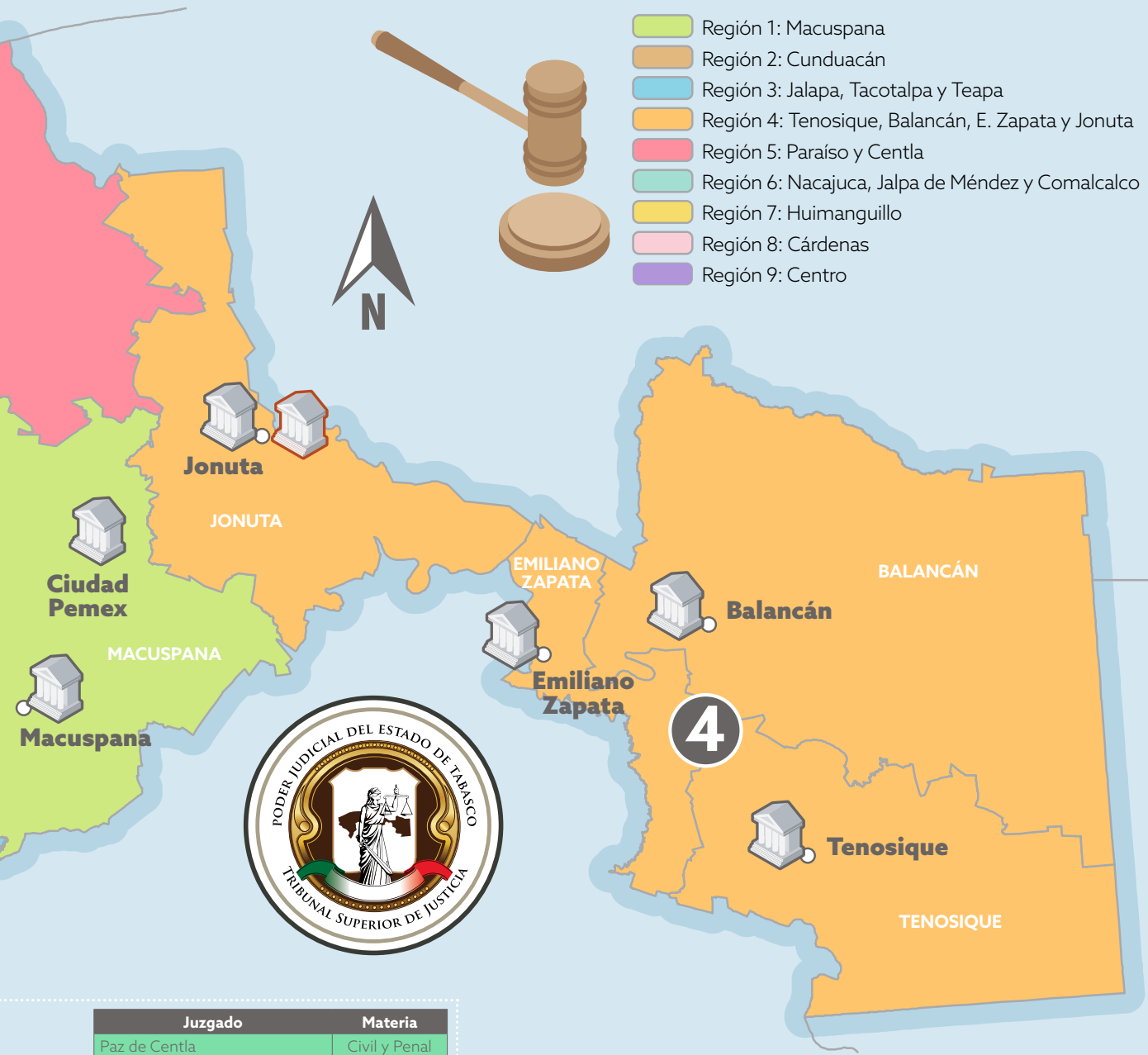
Fuente: Centro de Estadística, Informática y Computación.



Juzgado	Materia
1° Civil de Centro	Civil
2° Civil de Centro	Civil
3° Civil de Centro	Civil
4° Civil de Centro	Civil
5° Civil de Centro	Civil
6° Civil de Centro	Civil
1° Familiar de Centro	Familiar
2° Familiar de Centro	Familiar
3° Familiar de Centro	Familiar
4° Familiar de Centro	Familiar
5° Familiar de Centro	Familiar
Juzgado Oral Mercantil de Centro	Mercantil
Juzgado Civil de Balancán	Civil
1° Civil de Cárdenas	Civil
2° Civil de Cárdenas	Civil

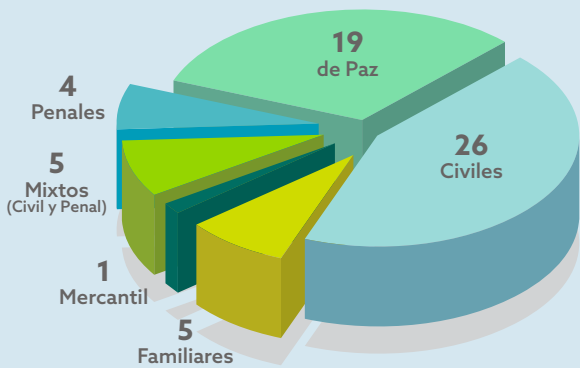
Juzgado	Materia
3° Civil de Cárdenas	Civil
Civil de Centla	Civil
1° Civil de Comalcalco	Civil
2° Civil de Comalcalco	Civil
Civil de Cunduacán	Civil
1° Civil de Huimanguillo	Civil
2° Civil de Huimanguillo	Civil
1° Civil de Jalpa de Méndez	Civil
2° Civil de Jalpa de Méndez	Civil
Civil de Macuspana	Civil
Civil de Ciudad Pemex	Civil
1° Civil de Nacajuca	Civil
2° Civil de Nacajuca	Civil
1° Civil de Paraíso	Civil
2° Civil de Paraíso	Civil

Juzgado	Materia
Civil de Teapa	Civil
Civil de Tenosique	Civil
Mixto de Emiliano Zapata	Civil y Penal
Mixto de Villa la Venta	Civil y Penal
Mixto de Jalapa	Civil y Penal
Mixto de Jonuta	Civil y Penal
Mixto de Tacotalpa	Civil y Penal
1° Penal de Centro	Penal
2° Penal de Centro	Penal
3° Penal de Centro	Penal
Penal de Cárdenas	Penal
1° de Paz de Centro	Civil y Penal
2° de Paz de Centro	Civil y Penal
Paz de Balancán	Civil y Penal
Paz de Cárdenas	Civil y Penal



Juzgado	Materia
Paz de Centla	Civil y Penal
Paz de Comalcalco	Civil y Penal
Paz de Cunduacán	Civil y Penal
Paz de Emiliano Zapata	Civil y Penal
Paz de Huimanguillo	Civil y Penal
Paz de Villa la Venta	Civil y Penal
Paz de Jalapa	Civil y Penal
Paz de Jalpa de Méndez	Civil y Penal
Paz de Jonuta	Civil y Penal
Paz de Macuspana	Civil y Penal
Paz de Nacajuca	Civil y Penal
Paz de Paraíso	Civil y Penal
Paz de Tacotalpa	Civil y Penal
Paz de Teapa	Civil y Penal
Paz de Tenosique	Civil y Penal

TOTAL DE JUZGADOS EN TABASCO



Actividades del Tribunal Superior de Justicia

ENERO-MARZO 2019



ENERO 1

Eligen a Enrique Priego Oropeza como Presidente del Poder Judicial

En sesión extraordinaria, el pleno de magistrados del Tribunal Superior de Justicia lo eligió por unanimidad



ENERO 2

Integran salas del TSJ

El pleno de magistrados del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) aprobó la integración de siete salas civiles y penales, para dar continuidad a los trabajos de la judicatura tabasqueña en la segunda instancia.



ENERO 3

Reunión con el Colegio de Abogados de Tabasco

Los abogados ofrecieron al titular del TSJ trabajar de manera conjunta en esta nueva etapa y plantearon necesidades y retos que enfrentan los litigantes. Enrique Priego manifestó que los profesionales del Derecho de Tabasco pueden contar con la institución y con él de manera personal para lo que necesiten



ENERO 17

Gira de trabajo en juzgados penales y de oralidad

Enrique Priego Oropeza recorrió los juzgados y tribunales de oralidad de la región 9, del municipio de Centro, así como los tres juzgados penales del sistema tradicional.



ENERO 17

Se suman notarios a labor del Poder Judicial

Los fedatarios plantearon reformas legales para agilizar la tramitación de juicios



ENERO 22

Rinde protesta nuevo integrante del Consejo de la Judicatura

Ante el pleno del Consejo de la Judicatura, el licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez se reincorpora a la institución luego de 15 años.



ENERO 23

Visita de Guillermo Narváez Osorio al TSJ

El presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, recibió la visita del secretario de Educación, Guillermo Narváez Osorio, con quien entabló una charla cordial.



ENERO 25

Entrega de distintivos Día Naranja

Enrique Priego Oropeza, encabezó la ceremonia durante la cual la coordinadora del Voluntariado, Mercedes Segura de Priego, colocó distintivos a los trabajadores como muestra del compromiso para erradicar la violencia contra el género femenino.



FEBRERO 3

Gira de trabajo en municipios

En cuatro municipios de la zona Sierra constató requerimientos de juzgados y atendió peticiones de justiciables y empleados del Poder Judicial



FEBRERO 15,16,22 y 23

Curso "Elementos de lógica y argumentación"

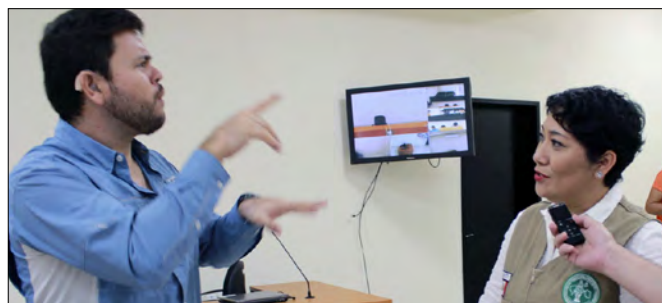
El Director del Centro de Especialización Judicial, expresó que el objetivo del curso es mejorar la redacción y fundamentación jurídica de las resoluciones jurisdiccionales



FEBRERO 17

Reunión con dirigente de la Fraternidad de Reporteros de México

El titular del Poder Judicial recibió al secretario general de la Fraternidad de Reporteros de México, ante quien subrayó su compromiso con el respeto irrestricto a la libertad de expresión y ofreció su apoyo en la consulta legal a fin de establecer mecanismos de protección al gremio



FEBRERO 26

Simulacro de audiencia con personas sordas en nuevo juzgado de Jonuta

El ejercicio fue atestado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, y el secretario de Gobierno, Marcos Rosendo Medina Filigrana



FEBRERO 18

Inauguración juzgado Comalcalco

En el esfuerzo por garantizar una justicia rápida y expedita, y dejar atrás vicios, inercias y corrupción de un viejo sistema, el Poder Judicial de Tabasco puso en funcionamiento el segundo juzgado de control y tribunal de juicio oral de la región 6 en esta localidad.



MARZO 7

Conmemoración Día del Juzgador Mexicano

El conferencista Ricardo Bulmez impartió una amena charla en la que ponderó el papel de la familia en la prevención de ilícitos.



FEBRERO 26

Inauguración juzgado Jonuta

A partir de ahora, la justicia no será solamente un anhelo, sino una realidad, puntualizó el titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, al inaugurar el segundo juzgado de control y tribunal de juicio oral de la región IV, con sede en Jonuta.



MARZO 8

Conmemoración Día Internacional de la Mujer

Enrique Priego Oropeza, puntualizó que el empoderamiento de las tabasqueñas debe ser consecuencia del fortalecimiento de sus condiciones vida y participación sociopolítica y económica.



MARZO 11

Taller “Actualización en Técnicas y Habilidades de la Comunicación Escrita”

El maestro Bernardo Granados abordó en este taller temas como “El proceso comunicativo y la intención comunicativa”, “Funciones del lenguaje”; “Propiedades de la redacción”, “Coherencia y cohesión”, y “Funciones del lenguaje en el texto expositivo”, entre otros.



MARZO 14

Reunión de Enrique Priego Oropeza con comunidad de sordos

Quienes padecen discapacidad auditiva plantearon su problemática; el presidente del Poder Judicial ofrece ser un puente de comunicación para que sus requerimientos sean atendidos.



MARZO 20

Celebración Gayo Universitario

Junto al gobernador del estado, Adán Augusto López Hernández, el rector José Manuel Piña Gutiérrez maestros y alumnos de la máxima casa de estudios, el Presidente del TSJ, Enrique Priego Oropeza participó en la caminata, que se realiza desde 1906.



MARZO 24

Campaña de salud preventiva

A través del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia se aplicaron vacunas contra influenza, tétanos y hepatitis a miembros de este organismo.



MARZO 22

Charla “Hechos delictivos cometidos a través de medios digitales”

A través de Personal de la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos de la Fiscalía General del Estado, este esfuerzo auxilia y compromete a quienes trabajan en la impartición de justicia para servir de mejor manera a la sociedad tabasqueña



MARZO 28

Reunión de integrantes del Consejo de la Judicatura con jueces del sistema procesal penal acusatorio y oral

Se dará mayor eficiencia al trabajo de la institución; se busca mantener el estándar de calidad en las resoluciones judiciales

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

A TRAVÉS DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL, INCORPORADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIRTUD DEL ACUERDO ÚNICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2003 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN XXI Y 160, FRACCIONES II, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONVOCA

A TODOS LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORES PÚBLICOS, ASESORES JURÍDICOS, MIEMBROS DE COLEGIOS, BARRAS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS, PROFESORES INVESTIGADORES, ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL A PARTICIPAR EN LA CUARTA GENERACIÓN DE LA

MAESTRÍA EN DERECHO JUDICIAL BASES

I. - DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN

1. TÍTULO DE LICENCIATURA
2. CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA
3. CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES DE LA LICENCIATURA CON PROMEDIO MÍNIMO DE 8.0
4. CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DIRIGIDA A ENRIQUE PRIEGO OROPEZA (SÓLO PARA ASPIRANTES EXTERNOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO)
5. CURRÍCULUM VITAE
6. CONSTANCIA DE COMPRENSIÓN LECTORA DEL IDIOMA INGLÉS
7. FORMATO DE INSCRIPCIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADO QUE SE ENTREGARÁ AL ASPIRANTE EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS (VER APARTADO II, INCISO 2)
8. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:
 - ACTA DE NACIMIENTO RECIENTE (ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 1 AÑO)
 - CURP ACTUALIZADA
 - IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O CÉDULA PROFESIONAL)
 - 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL FORMAL Y RECIENTE, DE FRENTE, A COLOR CON FONDO BLANCO

II.- PROCESO DE ADMISIÓN

1) **PREINSCRIPCIÓN EN LÍNEA (DEL 6 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2019):** ENVIAR UN CORREO A LA DIRECCIÓN posgrados.cej@gmail.com ADJUNTANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL APARTADO I DE ESTA CONVOCATORIA EN FORMATO ELECTRÓNICO (.pdf), LEGIBLE Y FIEL AL ORIGINAL DE AMBOS LADOS SEGÚN CORRESPONDA. EL TRÁMITE DE PREINSCRIPCIÓN SE PUEDE REALIZAR DESDE LAS 09:00 HRS. DEL 06 DE MAYO DE 2019 HASTA LAS 23 HRS. DEL 10 DE JUNIO DE 2019. TODA APLICACIÓN EXTEMPORÁNEA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA, QUEDANDO FUERA DEL PROCESO DE ADMISIÓN.

2) **ENTREVISTAS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN FÍSICO:** UNA VEZ REALIZADA LA PREINSCRIPCIÓN, SE ASIGNARÁ AL ASPIRANTE UNA FECHA PARA ENTREVISTA ENTRE EL 3 DE JUNIO Y EL 12 DE JULIO DE 2019 EN EL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL A LA QUE DEBERÁ ACUDIR CON LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL APARTADO I DE ESTA CONVOCATORIA EN ORIGINAL Y 2 COPIAS PARA COTEJO LEGIBLES, EN ALTA RESOLUCIÓN Y FIELES AL ORIGINAL (DE AMBOS LADOS, SEGÚN CORRESPONDA). LAS ENTREVISTAS SON DE CARÁCTER PERSONAL.

3) **RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN:** EL LUNES 12 DE AGOSTO DE 2019 SE COMUNICARÁ POR EMAIL A TODOS LOS ASPIRANTES SI FUERON O NO ADMITIDOS(AS). DE IGUAL MANERA, EN LA PÁGINA WEB DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO (<http://www.tsj-tabasco.gob.mx>) SE PUBLICARÁ LA LISTA DE RESULTADOS. QUIENES

NO APAREZCAN EN ELLA SE LES TENDRÁ POR NO ADMITIDOS(AS).

III.- MODALIDAD DE LOS ESTUDIOS

- LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO JUDICIAL SE REALIZARÁN EN LA MODALIDAD MIXTA, CUBRIÉNDOSE LAS HORAS LECTIVAS DEL MISMO LOS DÍAS VIERNES DE 16:00 A 21:00 HORAS Y SÁBADO DE 09:00 A 14:00 HORAS.

- **FECHA DE INICIO:** 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

IV.- COSTO DE LOS ESTUDIOS

- LA INSCRIPCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE **\$2,000.00** (DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL). EL ESTUDIANTE DEBERÁ CUBRIR UN TOTAL DE 24 MENSUALIDADES DE **\$3,000.00** (TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL) DURANTE EL CURSO DE LA MAESTRÍA. ASÍ MISMO, LOS ALUMNOS ADMITIDOS DEBERÁN CUBRIR EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y LA PRIMERA MENSUALIDAD ANTE LA TESORERÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTES DEL INICIO DE CURSOS, DEBIENDO PRESENTAR LAS COPIAS DE SUS COMPROBANTES DE PAGO EN EL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.

- EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS ANTES REFERIDOS SERÁ CAUSA DE BAJA DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA.

V.- BECAS Y APOYOS

SE OFRECE UNA REDUCCIÓN DEL 40% EN EL COSTO DE LA INSCRIPCIÓN Y MENSUALIDADES A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

VI.- EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL ES NECESARIO ACREDITAR EL 100% DE LOS CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIO Y DEFENDER EXITOSAMENTE EL TRABAJO RECEPCIONAL EN EXAMEN DE GRADO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEMÁS NORMAS APLICABLES Y ACUERDOS QUE AL EFECTO EMITA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁN RESUELTAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

VILLAHERMOSA, TABASCO; 2 DE ABRIL DE 2019

PARA MÁS INFORMACIÓN COMUNICARSE AL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL AL TEL. 3 58 20 00, EXTENSIONES 4747 Y 4248 O AL CORREO ELECTRÓNICO posgrados.cej@gmail.com O EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO UBICADAS EN AV. GREGORIO MÉNDEZ S/N, COL. ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO.

*Galería de
ex presidentes
del Tribunal
Superior
de Justicia*



Julián Urrutia Burelo

Nace en San Juan Bautista (hoy Villahermosa), capital del estado de Tabasco el 10 de diciembre de 1881. Es nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado en 1922. Además de abogado, sobresalió como compositor de zapateados. Es el autor de las mañanitas tabasqueñas.

Mario Éboli

Nacido en Jalapa, Tabasco, desde temprana edad despierta un gran interés por el dibujo y la ilustración. "Desde que entré a estudiar a la Casa de la Cultura con la Maestra Adela Bocanegra no he parado de hacer lo que me gusta, pintar".

Fué definitivo el aprendizaje que recibió desde niño lo que le facilitó cursar la Licenciatura en Diseño Gráfico en la Universidad de las Américas Puebla ya que en esa época esta carrera estaba todavía muy casada con las Artes Plásticas. En esta etapa es donde aprende a trabajar con diferentes técnicas como el pastel, carboncillo, acuarela, acrílico, oleo. La técnica que más le gusta es la pintura al oleo por considerarla la técnica más noble, pero también experimenta con otras como son el collage y el arte digital, esta técnica la disfruto mucho porque estoy muy acostumbrado a la computadora y no tengo que estar lavando pinceles, aunque la forma tradicional es mucho más relajante. La figura humana, así como jugar con los colores y formas, algunas veces surrealistas, caracterizan su obra, aunque el vivir en Tabasco es inevitable no plasmar la riqueza natural de esta tierra en uno de sus cuadros.



Flores de Tabasco | 146x114 cm | Digital sobre papel.



Mario Éboli en su estudio.



Las pitahayas | 40x36 cm | Óleo sobre tela



Hawaiana | 65x32.5 cm | Digital sobre papel.